



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00021-2015-0-0501-SP-PE-01; DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO  
2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**PRADO YARASCA, MANUEL**

**ORCID: 0000 – 0002 – 0838 – 8383**

**ASESOR**

**MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO**

**ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Prado Yarasca, Manuel**

ORCID: 0000 – 0002 – 0838 – 8383

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

### **ASESOR**

**Merchán Gordillo, Mario Augusto**

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Barraza Torres, Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000 – 0002 – 2592 – 0722

Mgtr. Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-9631-1606

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana**

**Presidente**

**Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo**

**Miembro**

**Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa**

**Miembro**

**Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A mis padres Lucas y Ercilia:**

Por traerme al mundo, por darme una formación sólida en los valores de responsabilidad y de superación constante.

### **A mi esposa Paulina e hijos Jhonny y Betzabet**

Por su amor, comprensión, apoyo y por darme ese impulso de seguir escalando en mi segunda carrera profesional. Por darme la fuerza del reto y seguir adelante.

*Manuel Prado Yarasca*

## **Dedicatoria**

A la universidad de ULADECH, a mis padres, a mis tres tesoros de mi vida: Paulina, Jhonny y Betzabet; quienes me dieron la fuerza necesaria y el apoyo decidido para continuar esta carrera anhelada, cuando parecía que iba a rendirme.

**Manuel**

## RESUMEN

Mediante esta investigación se tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre la usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00021 – 2015 – 0 – 0501 – SP – PE – 01; del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023? El objeto fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo – cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras claves:** Calidad, usurpación agravada, motivación y sentencia.

## **Abstract**

Through this investigation, the problem was what is the quality of the sentences of the first and second instance on the aggravated usurpation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00021 – 2015 – 0 – 0501 – SP – PE – 01; of the Judicial District of Ayacucho - Ayacucho 2023? The object was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative - qualitative, with descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerate and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

**Keywords:** Quality, aggravated usurpation, motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
RESUMEN.....	vi
Abstract .....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS .....	xi
I. INTRODUCCIÓN .....	12
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	12
1.2. Problema de investigación .....	13
1.3. Objetivos de investigación .....	13
1.3.2. Específicos .....	13
1.4. Justificación de la investigación .....	14
II. REVISIÓN DE LITERATURA .....	15
5.1. Antecedentes .....	15
2.2. Bases teóricas de la investigación .....	21
2.2.1. Bases teóricas sustantivas .....	21
2.2.1.1. La usurpación .....	21
Delito de usurpación .....	21
La usurpación en el marco del código penal .....	22
2.2.1.2. La posición .....	23
2.2.1.3. Los linderos .....	23
2.2.1.4. Los bienes inmuebles .....	24
2.2.2. Bases teóricas procesales .....	24
2.2.2.1. El proceso .....	24
2.2.2.1.1. El proceso penal .....	25
2.2.2.1.2. Principios del proceso penal en el NCPP .....	26
2.2.2.1.3. Fines del proceso penal .....	32
2.2.2.2. Los sujetos del proceso penal .....	33

2.2.2.2.1. El juez .....	33
2.2.2.2.2. El fiscal .....	35
2.2.2.2.3. La defensa .....	35
2.2.2.2.4. La víctima .....	36
2.2.2.2.5. Policía nacional .....	37
2.2.2.2.6. El imputado .....	37
2.2.2.3. La prueba.....	38
2.2.2.4. El delito .....	39
2.2.2.5. El Nuevo Código Procesal Penal .....	39
2.2.2.6. Derecho penal .....	40
2.2.2.7. El Derecho Procesal Penal .....	42
2.2.2.8. Etapas del sistema procesal penal común. ....	43
2.2.2.8.1. Investigación preparatoria.....	43
2.2.2.8.2. Etapa intermedia .....	44
2.2.2.8.3. Juzgamiento o juicio oral .....	45
2.2.2.5. Medios probatorios .....	45
2.2.2.5.1. La prueba en el proceso penal.....	45
A. Objeto de prueba .....	46
B. Principio de una actividad probatoria.....	47
C. Clasificación de los medios de prueba .....	48
D. Medios probatorios típicos .....	49
2.2.2.6. La sentencia.....	53
A. Estructura de la sentencia.....	54
B. Clases de la sentencia penal .....	55
2.3. Marco conceptual .....	56
III. HIPÓTESIS .....	58
3.1. Hipótesis general.....	58
3.2. Hipótesis específicas .....	58
IV. METODOLOGÍA .....	59
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	59
4.1.1. Tipo de investigación.....	59
4.1.2. Nivel de investigación.....	60

4.2. Diseño de la investigación .....	62
4.3. Unidad de análisis .....	63
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	64
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	66
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	67
4.6.1. De la recolección de datos .....	68
4.6.2. Del plan de análisis de datos .....	68
4.6.2.1. La primera etapa.....	68
4.6.2.2. Segunda etapa. ....	69
4.6.2.3. La tercera etapa. ....	69
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	70
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN .....	71
4.8. Principios éticos .....	72
V. RESULTADOS.....	74
5.1. Resultados .....	74
5.2. Análisis de los resultados.....	78
VI. CONCLUSIONES .....	84
VII. RECOMENDACIONES .....	90
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA .....	91
Anexo 1 .....	97
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	107
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos .....	113
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	124
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	157
Anexo 7: Cronograma de actividades .....	158
Anexo 8: Presupuesto.....	159

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. ....	73
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. ....	75
Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros .....	124
Cuadro 2: Calificación aplicable a cada sub dimensión. ....	125
Cuadro 3: Calificación aplicable a las dimensiones: .....	126
Cuadro 4: Calificación aplicable a las sub dimensiones. considerativa .....	128
Cuadro 5: Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa .....	130
Cuadro 6: Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia	132
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias. ....	135
Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción. ....	135
Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación.....	138
Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis. Congruencia .....	146
Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis. Introducción. ....	148
Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis. Motivación. ....	150
Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis. Descripción. ....	153
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio .....	155
Anexo 7: Cronograma de actividades. ....	158
Anexo 8: Presupuesto. ....	159

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

En lo que corresponde a nuestro país, Quiroga, Aníbal; citado por el autor (Ovalle J. , 2006), expresa claramente sobre la crisis en la administración de justicia peruana, considerando que son diversos los factores que se imputan y también nos explica sobre la crisis de la administración de justicia peruana y como también se refieren, no solo a los sujetos del proceso, sino también al contexto legal, sociocultural y económico del país.

La justicia impartida en nuestra sociedad peruana siempre está con la mediocridad y el nivel bajo profesionalmente que va degradando la imagen de la judicatura y la impartición de la justicia peruana en los últimos tiempos.

En una reforma que se diere en cualquier país deberá iniciar con una predisposición de todos los actores de la administración de justicia para promover el cambio estructural y funcional en vías de una excelencia en lo que es la impartición de la justicia real; para lo cual, se revisará minuciosamente todos los puntos neurálgicos que atañen en las dos sentencias dadas por el poder judicial en sus dos instancias, en la que imparten la justicia.

Esta realidad precedente alentó para un interés de examinar un caso concluido, que centró la atención a las sentencias; en vista de que, ya registran las decisiones adoptadas en ámbitos jurisdiccionales, para ello fue seleccionado un proceso y la pregunta que orientó, el estudio fue:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00021 – 2015 – 0 – 0501 – SP – PE – 01; del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023?

## **1.3. Objetivos de investigación**

### **1.3.1. General:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00021 – 2015 – 0 – 0501 – SP – PE – 01; del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho 2023.

### **1.3.2. Específicos:**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre la usurpación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la usurpación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

La investigación que se realizó es concerniente a las sentencias expedidas en un proceso judicial que existe en el expediente N°00021 – 2015 – 0 – 0501 – SP – PE – 01; del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023, seguido sobre usurpación agravada.

La planificación de las actividades se ceñó a la estructura sugerida por el reglamento de investigación institucional de la universidad de ULADECH, en la carrera profesional de Derecho, como es el régimen de la justicia en nuestro país, enmarcado con los reglamentos de la investigación, según la Resol. N°0971 – 2019 – CU – ULADECH. Esto es: título, equipo de trabajo y contenido. En lo que se refiere al desarrollo de contenidos del informe que comprende: el planeamiento de la investigación, el marco teórico y conceptual, la hipótesis y metodología, como también se concluye con la presentación de la lista de referencias y los anexos, entre ellos las evidencias empíricas del objeto de estudio; es decir, las sentencias a los cuales se aplicará la protección de la información sensible, en cuanto corresponde a los nombres de las personas naturales y/o jurídicas mencionadas en el expediente que han sido reemplazadas con letras o códigos según el caso.

La calidad de las sentencias que se emitió en el juzgado, se entiende como una decisión del Juez dentro del órgano. jurisdiccional que debe reflejar una correcta argumentación dentro de las normas jurídicas que sustancia el juez en dar su veredicto en la solución de conflictos que se dan dentro de la sociedad peruana, así como también, los argumentos jurídicos en concatenación con las propuestas establecidas para que sirva al juez en la decisión tomada.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 5.1. Antecedentes

#### En el ámbito internacional

(Sierra, 2018) en su tesis: *“Usurpación de bien inmueble: Art. 245.2 del código penal”*. Tesis presentada en la Universidad Internacional de la Rioja de Madrid para optar el grado académico de Derecho. Tuvo como objetivo general analizar la aplicación correcta del Art. 245.2 del código penal de España; para lo cual, siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo. Llegó a la conclusión de “el estado de necesidad o la mala situación económica no es una justificación para no obedecer las leyes. Tampoco lo es para ser benevolentes en su aplicación. No sería justo que los propietarios debieran soportar, a su coste, el acceso a la vivienda de otras personas más necesitadas. La intención de hablar de esta propuesta obviamente está lejos de promocionar signos políticos” (p.41). De dicha investigación se puede resaltar la importancia de la protección eficaz del derecho a la propiedad, ya que es un elemento esencial que ofrece la seguridad jurídica a todos los ciudadanos.

(Funes, 2007), investigó: *“inconstitucional parcial del Art. 256 del código penal en su segundo párrafo que tipifica el delito de usurpación. Guatemala-2007”*. Tesis para optar el título profesional de: Abogado y notario. Tuvo como objetivo general el poder determinar la inconstitucionalidad parcial del Art. 256 del código penal; para lo cual se siguió como una metodología, el enfoque cuantitativa y cualitativa. Cuantitativa, Esta característica se verificó en varios momentos, en el enunciado del problema de investigación; Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación; llegando a la conclusión: de “conformidad con la teoría del delito, el

delito de usurpación según la forma de la conducta del agente o según la manifestación de la voluntad se determinó que es un delito de acción inconstitucionalidad parcial, ya que se da un comportamiento positivo, aunado a ello en el mismo se puede dar la participación o coparticipación, ya que pueden intervenir dos sujetos activos” y “en el segundo párrafo del Artículo 256° del Código Penal adolece de inconstitucionalidad al otorgarle facultades a la policía, al Ministerio Público y al Juez, para que los mismos ordenen o procedan al inmediato desalojo, de las personas que están usurpando un bien inmueble, sin darle a estas personas la posibilidad de defenderse y que se dé un debido proceso, contraviniendo de esta manera el Artículo 12° de la Constitución Política de la República de Guatemala” (p.94). De dicha investigación se resalta que el delito de usurpación según la forma de la conducta del agente o según la manifestación de la voluntad se determinó que es un delito de acción inconstitucionalidad parcial.

(Jiménez París, 2017), investigó: “Usurpación pacífica de bienes inmuebles”. Tesis para presentar a la universidad complutense de Madrid doctoral para optar al grado de doctor, que tuvo como objetivo general, la determinación de la usurpación pacífica de los bienes inmuebles; para lo cual se siguió con una metodología el enfoque cuantitativa, cualitativa y mixta. Cuantitativa, La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. Cualitativa, La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano; llegando a concluir: “la coherencia interna del Ordenamiento Jurídico y cumplimiento al principio de proporcionalidad de las penas. Antes de la reintroducción en el Código Penal de la

usurpación impropia o pacífica como delito, un sector doctrinal y jurisprudencial, para evitar la impunidad de estas conductas, sostenía la subsunción de la ocupación pacífica de bienes inmuebles en el delito de coacciones” y “el principio de intervención mínima. Ha de tenerse en cuenta que el legislador ha querido sancionar penalmente la ocupación inmobiliaria sin violencia ni intimidación, respecto de inmuebles que no constituyan la morada del propietario; por lo que, es evidente la exigencia de que estas conductas deben ser castigadas, conforme al principio de legalidad (que vincula como ningún otro a los tribunales del orden penal), y ello sin perjuicio de la protección civil del derecho de propiedad” (p.1294). de dicha investigación se tiene que no sólo se debe mantener la tipificación penal de la conducta, sino también recuperar la categoría de delito menos grave y así salvar el error del legislador tras la reforma del código penal introducido por la ley.

### **En el ámbito nacional**

(Escalante, 2020) en su tesis calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada. Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, para optar el título profesional de abogada; tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, es sancionado drásticamente en la legislación penal en el Perú; para lo cual, se siguió una metodología con enfoque cualitativo y con nivel analítico y explicativo; llegando a la conclusión de que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente ... del Distrito Judicial de Cañete, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente,

conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (p.205). De dicha investigación se resalta: que los datos obtenidos y consecutivamente puestos a prueba estableció que el delito de usurpación es sancionado en forma drástica en nuestra legislación penal peruano.

(Cervantes, 2017) en su tesis *“El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú”*. Tesis presentada en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega - Lima para optar el título de maestría; tuvo como objetivo general determinar si el delito de usurpación, es sancionado en forma drástica en nuestra legislación penal peruana; para lo cual se siguió una metodología con enfoque cualitativo y con nivel explicativo; llegando a la conclusión de “Los datos obtenidos como producto del estudio permitió establecer que la destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, recibe una sanción ejemplarizadora respecto al delito cometido. Los datos obtenidos permitieron establecer que la existencia de violencia y amenaza orientadas a impedir la posesión de un bien inmueble, es sancionado con pena privativa de libertad conforme la naturaleza del ilícito cometido” (p.92). de dicha investigación se resalta, que los datos obtenidos y posteriormente puestos a prueba me determinó que el delito de usurpación es sancionado en forma drástica en nuestra legislación penal peruano.

(Garcilazo, 2018) en su tesis: *“Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018”*. Tesis presentada en la Universidad César Vallejo de Lima – Perú, para optar el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal. Tuvo como objetivo general es analizar las consecuencias jurídicas del delito de usurpación ilegítima en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018; para lo cual, se siguió con una metodología de enfoque cualitativo,

con nivel explicativo; luego llegó a una conclusión de “Trayendo consigo consecuencias jurídicas de relevancia social, ya que muchos cometen el delito y no son sancionados conforme a la exigencia legal; finalmente, luego de las entrevistas, se entiende que la ley 30076, fue creada con la finalidad de reducir el índice delictivo en base al delito de usurpación, mediante el incremento de la sanción penal. La incorporación de un nuevo inciso que tipifica como modalidad a la usurpación ilegítima, ha generado una discrepancia interpretativa de la misma; además de ello ha generado que se vulneren los principios rectores de mínima ratio, de legalidad y bien jurídico”. De dicha investigación se resalta en que algunos operadores no tienen conocimiento exacto de la misma, ni de sus articulados, sin embargo, interpretan que la usurpación ilegítima debería ser tratada en un fuero civil, ya que no se efectúa el ejercicio de la violencia.

(García & Valentin, 2016) en su tesis que titula “*El delito de usurpación y el derecho de propiedad en la 5ta fiscalía provincial penal corporativa de huancayo-2016*”. Tesis presentada en la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo – Perú para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar los elementos que se tiene en cuenta, al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación a partir del análisis fáctico y jurídico en los casos vistos por la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante el año 2016, con la finalidad de proteger el derecho de propiedad; para lo cual, se siguió como metodología un enfoque cualitativo y con nivel descriptivo en el que se describen con mucha precisión el delito de usurpación, se tuvo en cuenta a partir del análisis fáctico y jurídico en la calificación de las denuncias por el delito de usurpación en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo; llegando a la conclusión “se ha

identificado que para que se tipifique el delito de usurpación debe cumplir tres elementos 1) la posesión previa anterior a los hechos. 2) el despojo de la posesión y 3) que el despojo se haya producido empleando, violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza sobre el poseedor a efectos de vencer su capacidad de resistencia. Caso contrario el Fiscal archiva el caso” (p.97). De dicha investigación se resalta una inadecuada interpretación del Código Penal; ya que, los elementos fácticos y jurídicos que consideran en las disposiciones expresadas por el fiscal en la materia de usurpación, son deficientes en la tipificación del delito de usurpación; por lo que, no analizaron de manera concienzuda los elementos facticos y jurídicos comprendidos; por lo que, su trabajo es de forma parcial con dichos elementos.

### **En el ámbito local**

(Medina, 2018) en su tesis titulada: *“la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves y usurpación agravada”*. Tesis presentada en la Universidad los Ángeles de Chimbote- filial Ayacucho, para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito lesiones graves y usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Ayacucho-Perú 2018. Para lo cual, tuvo como metodología cualitativa, con nivel explicativo y descripción de las cualidades de una sentencia; llegando a la siguiente conclusión: que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves y usurpación agravada, en el expediente N° 00802 - 2011-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de Ayacucho fueron de rango alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (p. 109). De dicha investigación se resalta la calidad alta de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas sustantivas**

#### **2.2.1.1. La usurpación**

La usurpación es una apropiación de todo o una parte de un bien inmueble, ya sea destruyendo, alterando los linderos del inmueble y como también se puede definir a la usurpación cuando con intimidación, violencia, engaños, abuzando la libertad y quitando al propietario o usufructuario la propiedad de un bien inmueble, y como también el ejercicio de su derecho real, privándolo de esta manera al propietario del bien inmueble en su disfrute, reivindicación, disposición y el derecho natural sobre su propiedad en usanza.

La usurpación es un término que trata de una acción de usurpar o apoderarse de una propiedad o un derecho ajeno.

#### **Delito de usurpación**

Un delito en contra de un patrimonio en la modalidad de usurpación se encuentra sancionado en nuestro código penal, este delito siempre afecta un derecho real en contra del usufructuario o propietario de un bien inmueble de una persona que esté en un disfrute, reivindicación, disposición y el derecho a su usanza.

(Arbulú, 2019), indica “El bien jurídico que se tutela en este tipo de delitos es el derecho real de posesión” (p.207).

Toda persona natural o jurídica tiene todo el derecho de disfrute pacífica del inmueble del que está posesionando, sin perturbación alguna de los vecinos, colindantes u otras personas mal intencionadas que invadan la posesión y la tranquilidad a los posesionarios.

Nuestra norma sustantiva establece varias modalidades en su artículo 202, indicando que cuando se apropian en forma parcial o total, destruye o alteran los linderos de un inmueble, es reprimido con pena privativa de libertad. Como también es reprimido, lo que emplean la violencia, engaña, amenaza, abuso de confianza para despojar al propietario o posesionario de un bien inmueble de su tenencia y en pleno ejercicio de su derecho real. También es reprimido los que turban la posesión de un inmueble, no necesariamente para despojar de su tenencia o posesión, sino también para interrumpir la tranquilidad existente en la zona.

### **La usurpación en el marco del código penal**

La usurpación se puede dar de distintas formas o maneras; lo que nos señala en la norma sustantiva Art. 202, en la que indica, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: 1) Los que se apropian un inmueble en su totalidad o una parte, ya sea destruyendo los linderos o alterando. 2) Cuando despoja en forma parcial o total la posición de un inmueble, despojando con violencia, engaños, amenazas o abusando la confianza del ejercicio de un derecho real del poseedor del bien. 3) Cuando turba la posición tranquila del poseedor del bien inmueble, con mucha violencia y amenazas. 4) Cuando ingresan ilegítimamente a un inmueble con una precaución para no ser descubiertos por los poseedores del bien inmueble, mediante actos clandestinos en ausencia del usufructuario.

Estas formas o maneras de usurpación son reprimidos con pena privativa de libertad para quienes usurpan y perturban la tranquilidad y el disfrute de su bien inmueble de una o varias personas en posesión de un bien inmueble.

#### **2.2.1.2. La posición**

La posición significa la adquisición de un dominio para ser acreedor como dueño de un bien inmueble, según los requisitos establecidos en el código civil peruano.

Poseer una posición de un bien inmueble es usar, disfrutar y disponer de dicho bien inmuebles en amparo de nuestra legislación peruana.

En nuestra categorización legal la posesión es ejercer de un acostumbrado de uno o varias propiedades de un derecho de posesión, esto indica el libre usufructúo, el disfrute, acomodar y reclamar un determinado bien.

Por lo que, la posesión y la propiedad, sin duda alguna están en una relación estrecha en su vinculación a tal punto que existe una presunción *iuris tantum*, ya que el poseedor es siempre reputado como un propietario; es por ello, le concede las diferentes formas de la tutela, como por ejemplo la defensa posesoria judicial y extrajudicial, para que la posesión sea continua, pública, pacífica como propietario.

#### **2.2.1.3. Los linderos**

Es la línea de separación de una propiedad con otra propiedad o propiedades, lo cual se puede realizar con muros, colocando mojones o hitos con el fin de deslindar el bien inmueble.

El lindero es el límite o límites de separación superficial de un terreno hasta donde se entienda la propiedad inmueble en dominio sobre la misma.

Estos linderos de una propiedad o posesión de un bien inmueble, son para delimitar el bien y como también sirve como una advertencia para los vecinos o para cualquier otra persona para que no ingresen al lugar o al bien inmueble sin la autorización del poseionario o el dueño del bien demarcado con los linderos, ya sea con los semovientes o personas con intenciones de quedarse con el inmueble, perturbando la tranquilidad existente en la zona limitada con los linderos.

#### **2.2.1.4. Los bienes inmuebles**

El bien inmueble es todo aquello que se considera como bienes raíces, por estar ligado al suelo y unidos inseparablemente; estos son: parcelas, casas, etc.; Por lo que, el inmueble es como una estructura que no va moverse sin causar daños.

En materia de la presente investigación, el bien inmueble es un terreno denominado estancia, que está ubicado en las alturas de una comunidad campesina, que permanece fija y es un lugar donde los poseionarios o los propietarios usufructúan con mucha tranquilidad sobre las bondades que ofrece el bien.

### **2.2.2. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.2.1. El proceso**

Es el procedimiento o el conjunto de actividades, ya planificadas con la participación de un grupo de personas, para lograr los objetivos que se han identificado plenamente, para lograr dichos objetivos, tiene que haber una interacción mutua entre los participantes dando el inicio y tener un final apropiado.

(Adrián, 2021), según este autor el proceso se define como “la sucesión de actos o acciones realizados con cierto orden, que se dirigen a un punto o finalidad, así como también al conjunto de fenómenos activos y organizados en el tiempo”.

De lo cual, el proceso, es entonces caminar siempre hacia adelante, avanzando en un camino en el tiempo bien determinado para poder llegar a un fin concluyente.

#### **2.2.2.1.1. El proceso penal**

El proceso penal, es el contiguo de hechos anteriores (instrucción y juzgamiento) al afán de una sanción, ejecutados por los miembros jurisdiccionales.

(Calderon, 2013), nos precisa indicándonos que el proceso penal “comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción” (p.15).

(Calderon, 2013), nos indica lo señalado de Alvarado Velloso que “el proceso es un medio pacífico de debate mediante el cual antagonistas dialogan entre sí para lograr la resolución por una autoridad de los conflictos intersubjetivos de intereses que mantienen y cuya razón de ser se halla en la necesidad de erradicar la fuerza ilegítima en una determinada sociedad” (p.15).

Sobre la base de las definiciones azarosos; se puede decir que, es innegable que el proceso penal es el conjunto de acciones realizados por todos los sujetos procesales, como es el juez, fiscal, actor civil, defensores e imputados, con la única finalidad de comprobar los presupuestos que van habilitar para que impongan una sanción o lo declaren inocente, con lo cual llegan a un final de dar la solución de los conflictos.

## **2.2.2.1.2. Principios del proceso penal en el NCPP**

### **2.2.2.1.2.1. Principio acusatorio**

En esta etapa principal del proceso, prima la acusación y las garantías procesales como: las garantías constitucionales y convencionales; los cuales encuadran dentro de los principios rectores, de la oralidad, publicidad, principios rectores y las contradicciones en las actuaciones probatorias. Durante el desarrollo del proceso, se tiene la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, como también la identidad física del juzgador, la presencia obligatoria del imputado y su defenso; mientras, las audiencias se desarrollan en forma continua y que se podrán prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones que son sucesivas sin perjudicar las causas de suspender se tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del juzgado. Es lo que nos indica el artículo 356 del Código Procesal Penal, sobre los principios de juicio.

(Mixan, 2003), nos indica que este principio de acusación “la acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia (efecto) vinculante. Su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio” (p.29).

(Cubas, 2018) dicho autor nos indica que el principio acusatorio “se reconoce nítidamente la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal: al fiscal corresponde la función requirente, la función persecutoria del delito, por ello es el titular del ejercicio penal pública y de la carga de la prueba” (p.157).

Este principio va dando respaldo a la función del representante del Ministerio Público; por lo que, implica una diferencia necesaria entre la acción penal y el ejercicio

de la autoridad jurisdiccional, aunque ambos lo tienen la finalidad bien fusionada, en la aplicación de las leyes penales en forma correcta y justa.

Este principio de acusación, es de suma importancia como elemento de un debido proceso; en vista, de que sin ella no existiría el juicio; esta acusación lo tiene que realizar una persona ajena al órgano competente y jurisdiccional que da la sentencia; no podrá condenarse por otros hechos que no están en la acusación y no podrán imputar al juzgador poderes de orientación material de imparcialidad.

#### **2.2.2.1.2.2. Principio de igualdad de armas**

En el proceso judicial, las partes intervendrán en la defensa de sus derechos y facultades previstas en nuestra Carta Magna; por lo que, los administradores de la justicia deberán preservar este principio de igualdad de armas, debiendo allanar todos los inconvenientes que imposibiliten su vigencia.

(Gimano, 1999) nos indica que el principio de igualdad de armas “es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la Constitución española y del derecho a un proceso con todas las garantías, sin vulnerar los derechos a la defensa” (p.74).

(Cubas, 2018), nos indica que el principio de igualdad de armas “es esencial en un sistema acusatorio adversarial cuyo desarrollo depende las partes en el que la imparcialidad del juez está garantizada; aquí se nota con nitidez la neutralidad” (p.159).

Este principio, es fundamental para garantizar un proceso justo; por lo que, nos permite tener un juicio justo, teniendo como derecho los que van intervenir en la

investigación, ya sea el procesado, agraviado, tercero civilmente responsable y como también el fiscal, teniendo como base la igualdad ante la ley regulada constitucionalmente por nuestra carta magna.

#### **2.2.2.1.2.3. Principio de contradicción**

Este principio, es regido por el derecho procesal, es la que permite confrontar todas las pruebas que se hayan presentado contra el imputado en un juicio de terminado; como también, permite a las partes acceder al proceso penal para que puedan hacer valer las pretensiones desde sus intereses personales con miras de defender sus derechos para así garantizar un debido proceso.

(Bovino, 1998) señala que el principio de contradicción “quienes declaren en el juicio (imputados, testigos, peritos) y en general en las audiencias orales, serían sometidos a interrogatorio y contra interrogatorio. Además, permite que la sentencia se fundamente en el conocimiento logrado en el debate contradictorio, el cual que ha sido apreciado y discutido por las partes” (p.252).

(Cubas, 2018) este autor nos señala, al respecto de este principio de contradicción “este principio rige el desarrollo de todo el proceso penal, pero el momento culminante del contradictorio acontece en la contraposición de los argumentos formulados en la requisitoria oral del fiscal (acusación) y los argumentos de la defensa del acusado y ello nos permite conocer la calidad profesional del acusador y de los defensores” (p.159).

Este principio va rigiendo en todo momento del debate, donde se van enfrentando los intereses contrapuestos y están presentes a lo largo del desarrollo del

juicio oral; ello va permitiendo a que el tribunal tiene me oiga y como también se tiene el derecho para ingresar las pruebas necesarias; se tiene el derecho de tomar la vigilancia de las actividades realizadas de la parte contraria y se da el derecho a refutar a los argumentos de la otra parte que pueda perjudicar.

#### **2.2.2.1.2.4. Principio de inviolabilidad del derecho de defensa**

Este principio garantiza, cuando una persona es sometida a un proceso judicial, no puede estar en estado de indefensión por la irresponsabilidad de los que administran la justicia. La defensa es un derecho de cualquier persona a ser escuchado debidamente garantizada y tiene que ser dentro del plazo razonable por el juez competente.

(Cubas, 2018) este autor nos señala “para que sea efectiva este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor cuando no se habla el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decir si declara o si guarda silencio” (p.160).

Este principio está bien consagrado en nuestra carta magna en su artículo 139, inciso 14, en la que nos dice “... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”, esto hace también de que, si una persona es detenida, entonces deberá ser informado de inmediato y por escrito sobre las causas de su detención, para que este imputado pueda defenderse eligiendo su defensor para que pueda ser asesorado y que tenga una buena defensa.

#### **2.2.2.1.2.5. Principio de la presunción de la inocencia**

Este principio es la columna fundamental a lo largo de todas las etapas del proceso penal acusatorio; en vista, que toda persona es inocente mientras no tenga una sentencia donde le condenen.

Este principio, es la garantía fundamental que va impidiendo la culpabilidad en los hechos punibles en la que le están imputando, este principio se rompe cuando se dicte una sentencia firme en la que se propone una pena.

#### **2.2.2.1.2.6. Principio de publicidad del juicio**

(Calderon, 2013) este autor nos dice “por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información” (p.38).

Este principio tiene un carácter público; con lo que, va evitando que los procesos se lleven en forma secreta y así va mejorando la imagen de la justicia que se imparte en nuestro país.

#### **2.2.2.1.2.7. Principio de oralidad**

En nuestro código procesal penal, se encuentra garantizado este principio de la oralidad, en la que las partes deberán intervenir a viva voz en las diferentes audiencias para exponer sus pensamientos en argumentar sus posesiones frente al tema en conflicto. La oralidad es una característica inseparable al juicio oral.

(Minan, 2003), nos indica que los “actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando el medio de comunicación durante el juzgamiento que viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia ...” (p.75).

En las diferentes audiencias, es clara que hay una necesidad de las intervenciones orales en los debates entre los intervinientes, lo que va permitir el mejor conocimiento de las causas y así llegar a una sentencia bien motivada.

#### **2.2.2.1.2.8. Principio de inmediación**

Este principio es de suma importancia: en vista de que, consiste en la comunicación que va generar entre las partes entre sí y como también con el juez que va promover y dirigir el debate, con la comunicación previa a todos los que van intervenir el proceso.

(Leone, 1998), nos dice que “la inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia” (p.341).

Nos señala Mixán Mass, que los juzgamientos se deberán realizarse por un tribunal que inició el proceso hasta su finalización del mismo; es por lo que, se denomina principio de inmediación.

#### **2.2.2.1.2.9. Principio de identidad personal**

Este principio nos indica que los actores del proceso como es el juez, ni el acusado podrán ser reemplazados por otros personajes durante el proceso de juzgamiento; por lo que, el juzgador y el acusado concurrirán en forma obligatorio a

todas las audiencias desde que se dio inicio hasta finalizar el proceso en la que están inmersos, estos actores del proceso.

#### **2.2.2.1.2.10. Principio de unidad y concentración**

Este principio, trata de que las audiencias son de carácter unitario, por más que se lleven en las diferentes sesiones, ya que son parte de un solo proceso, que tienen la necesidad de continuar y concentrar en el mismo proceso. Con respecto a este principio todas las audiencias se deberán llevarse a cabo en tiempos necesarios y tampoco deberán ser muy prolongadas las sesiones. Este principio es fundamental para tener un fallo justo.

#### **2.2.2.1.3. Fines del proceso penal**

El fin fundamental tradicional de un proceso penal fue buscar la sanción de los delitos que se investigaban, conocido como la finalidad represiva; mientras en la actualidad persigue la restauración de la lesión ocasionada por el delito, esta finalidad es conocida como la finalidad restaurativa. Estas dos finalidades caminan a la par, no necesariamente contraponiéndose, sino combinándose en determinados momentos, persiguiéndose en función del sistema adoptado en el proceso.

El código procesal penal reconoce esta finalidad dentro del principio de oportunidad (art. 2.1.), dando la facultad al Ministerio Público, para que no prosiga con el proceso penal, si no amerita a una pena. Como también nos indica que cuando hay acuerdo entre las partes el Ministerio Público, se abstendrá el ejercicio de la acción penal, como cambio a lo que se garantice la reparación inmediata y en forma efectiva sobre el daño ocasionado en agravio de la víctima (art. 2.6.).

El proceso penal, existe para proteger a las personas del *ius puniendi* del estado y como también para buscar la verdad.

#### **2.2.2.2. Los sujetos del proceso penal**

Todo proceso penal, está integrada por todas las personas naturales y jurídicas, como también los órganos estatales que van intervenir en el proceso litigioso, sea cual fuere su rol o nivel de intervención de cada uno de ellos.

Sin la concurrencia de estas partes, finalizará el proceso penal o simplemente no se dará por iniciado dicho proceso.

Que los sujetos procesales son todos los participantes en un proceso penal, en cambio las partes procesales son quienes pretenden y frente a quien pretenden la pretensión penal.

##### **2.2.2.2.1. El juez**

El juez es el actor principal en el control de la investigación y la emisión de la sentencia, lo cual está respaldado por la Constitución Política del estado peruano y como también indica que el juez forma parte integrante del poder judicial; por lo que, ejerce una función jurisdiccional, sujetándose a ciertos principios; como es: la unidad, la exclusividad, la independencia y la imparcialidad judicial. Todos los jueces están dentro del regimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que están sujetos a un mismo conjunto de deberes y derechos sin que reciban ninguna presión externa o interna en el momento de ejercer la función y en la resolución de los diferentes procesos judiciales como juez.

Los jueces en la actualidad están siendo bien organizados para cumplir con las funciones bien precisadas; como es:

Los jueces encargados de la investigación preparatoria, tutelarán el derecho de los imputados, durante el proceso de la investigación preparatoria, y también autorizarán la constitución de las partes y tomar el control del cumplimiento de los plazos en este proceso.

El juzgador penal sea unipersonal o colegiado, dirige la etapa del proceso de juzgamiento según la ley lo indique y van resolviendo incidencias que se presente en esta etapa del proceso.

Los jueces penales colegiados, principalmente tienen que juzgar y sentenciar en el proceso penal dando seguimientos a los delitos cometidos que estén enmarcados como pena mínima mayor a los seis años de pena privativa de libertad.

Los jueces unipersonales, principalmente juzgan y dan sentencias en delitos donde el juez penal colegiado no conoce el caso y como también, estos juzgados, entran a resolver las apelaciones interpuestas en contra de las sentencias despachadas por los jueces de paz letrados y los previstos por la ley en casos de recursos de queja.

Los jueces de la sala penal superior, son responsables en tomar conocimiento de las apelaciones contra los autos y las sentencias despachadas por los jueces de las investigaciones preparatorias, y de los jueces penales unipersonales y colegiados según lo previsto por la ley.

Los jueces de la sala penal de la corte suprema, fundamentalmente se hacen cargo sobre las casaciones interpuestas en contra de las sentencias y los autos que se

expiden en la segunda instancia por las salas penales superiores según el caso previsto por la ley.

#### **2.2.2.2.2. El fiscal**

Es el monopolista de la investigación, que dirige las diferentes investigaciones, en las que va reunir las pruebas que acrediten los delitos, para luego acusar ante el juez jurisdiccional y competente.

La fiscalía de nación como parte principal del Ministerio Público es un órgano autónomo constitucionalmente; es decir, no es parte de los poderes del estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial); por lo que, tiene una participación sustancial en la correcta impartición de la justicia, por ser el titular de la acción penal.

El Ministerio Público, mediante los fiscales es el que se encarga de perseguir los delitos, realizando las diferentes investigaciones desde el primer momento reuniendo todos los elementos de convicción para que pueda acreditar los hechos delictivos en la denuncia penal ante el Poder Judicial, al presunto imputado.

#### **2.2.2.2.3. La defensa**

El abogado defensor, va patrocinar al imputado en el derecho a tener la defensa que puede ser privado o público, según la libre elección del imputado.

Nuestra carta magna garantiza, a toda persona acusada sobre, la comisión de un delito a fin de que tenga un abogado defensor, para que el imputado tenga ese derecho a una buena defensa, mediante un abogado privado o de oficio.

El abogado privado, es aquel litigante independiente o que puede integrar un estudio jurídico de abogados; por lo que, el imputado si cuenta con recursos

económicos suficientes puede llamar a cualquier abogado de su libre elección, para que pueda asumir su defensa.

El abogado de oficio, es el defensor de oficio, que representa a la Dirección Nacional de Justicia que pertenece al Ministerio de Justicia, quien va garantizar ese derecho de defensa a todas las personas de recursos económicos escasos que están involucrados en el proceso penal o que estén sometidos en una investigación policial o en los establecimientos penitenciarios, esta defensa se asume después de haberse constatado su estado económico del imputado.

#### **2.2.2.2.4. La víctima**

Es una persona que resulta de los agravios directos por la comisión de un delito o como consecuencia de un delito, la víctima tiene que constituirse en parte civil, con todos los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal, para que pueda ser parte del proceso penal.

La víctima gozará de ciertas atribuciones en el proceso penal a seguir, tales como: tiene el derecho de ser informado de todos los resultados del procedimiento en la que interviene, y a solicitud de los que él no ha participado, tiene derecho para solicitar y ser escuchado en el proceso antes de las decisiones que impliquen una extinción o la suspensión de la acción penal, las autoridades tienen esa obligación de darle un buen trato y respeto en todo el proceso penal, como también exigirle una protección hacia su persona y como también de su entorno familiar; tiene derecho, el agraviado, a impugnar o cuestionar sobre las sentencias absolutorias o sobreseimientos del caso a favor del imputado.

Las víctimas que son menores de edad o sufran la incapacidad, tiene derecho a ser acompañados por una persona de su entera confianza, en todas las diligencias del proceso penal.

#### **2.2.2.2.5. Policía nacional**

La policía nacional del Perú, se ha convertido en un ente de apoyo directo al fiscal en la investigación de los delitos.

La Policía siendo integrante del Ministerio del Interior cumple la función relacionada a la administración de la justicia; en este sentido, según la norma adjetiva penal establece de una manera muy clara que la función es contribuir y apoyar directamente al Ministerio Público, como es en las diligencias, en las investigaciones o presentando las denuncias ante el Ministerio público.

#### **2.2.2.2.6. El imputado**

Es la persona a quien se le atribuye el delito, sindicándole como una persona que haya participado en la comisión del delito, esta sindicación se les hace a las personas desde el momento que abren una investigación hasta finalizar este proceso.

Desde el inicio del acto en la que intervenga al imputado, es identificado plenamente con su nombre, todos los datos consignados, impresiones digitales, rasgos particulares, y si no quiere proporcionar sus datos, será identificado con contigo o por otros medios útiles, si es necesario contra su voluntad.

El imputado puede hacer valer sus derechos constitucionales, por sí mismo o por medio de su abogado defensor, desde el inicio de las diligencias hasta que concluya este proceso.

El imputado tiene derecho a ser informado, por los jueces, fiscales o por la Policía Nacional, sus derechos, que consisten en: hacer conocer el cargo formulado en su contra y en caso que fuere detenido se le entregará la orden de la detención que gire en su contra, deberá comunicarse a la institución o persona sobre su detención en forma inmediata, deberá ser asistido por un abogado desde el inicio del proceso, su abogado deberá estar presente en todos los actos declaratorios y las diligencias en la que se requiera su presencia y como también puede abstenerse a declarar, no deberá ser utilizado los medios coactivos, intimidaciones o contrarios a su dignidad y no deberá ser sometido a técnicas que le induzcan su libre voluntad de declarar y deberá ser examinado por el médico legista o cualquier otro profesional de la salud.

### **2.2.2.3. La prueba**

(Chaia, 2010), nos dice que “la prueba es el más formidable sistema de defensa de la libertad que poseen los ciudadanos cuando se enfrentan a una acusación” (p.52).

Una prueba, siempre va ser una evidencia, hecho, razón o argumento que va ser utilizado para la demostración de la veracidad o falsedad de algo que se está imputando; también la prueba va ser un experimento que se va hacer para saber el cómo va a resultar o cómo funciona una cosa y así se determinará o se probará un hecho delictivo.

(Vargas, 2019), indica que “la prueba es el conjunto de razones o motivos que produce el convencimiento del juez respecto de los hechos sobre los cuales deben proferir su decisión, obtenidos por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza” (p-28).

Teniendo lo dicho la prueba, es el medio que nos permitirá si un hecho es verdad o falso, es también un camino que nos llevará a través de un proceso judicial a demostrar la teoría de la defensa o de la acusación al imputado.

(Barrios, 2015), nos indica que como medio de prueba es “crear en el juzgador la certeza efectiva, real de hechos sobre los que se funda el litigio. Esta finalidad se logra mediante la incorporación al proceso de los medios de prueba que previamente han sido establecidos por ley como admisibles” (p.87).

La prueba penal entonces es la necesidad de dar una verificación de todos los objetos de conocimiento con la realidad, con fines de arribar lo más próximo posible a una verdad fehaciente.

#### **2.2.2.4. El delito**

Es una acción expresamente determinada y que es penado por la ley en tiempo y espacio bien determinado.

El delito es calificado y determinado por el fiscal desde la denuncia y las diligencias preliminares en la que determinará si existe delito, o no constituye un delito, para proseguir con la investigación correspondiente u ordenar su archivo de lo actuado.

#### **2.2.2.5. El Nuevo Código Procesal Penal**

Promulgada el nuevo código procesal penal entró en vigencia en forma paulatina, primero en el norte como es el distrito judicial de Huaura y luego recién el 2015 llega a nuestro distrito judicial de Ayacucho, implementándose de esta manera en forma progresiva a nivel nacional. Esta forma de implementar gradualmente el uso

del Nuevo Código Procesal Penal fue con la finalidad de aprender y tener profesionales experimentados para luego poco a poco expandir su aplicación de esta norma adjetiva en nuestro territorio.

Por esta aplicación de nuestra norma adjetiva se busca que el proceso judicial sea imparcial y vertiginoso; por lo que, la investigación preliminar se ejecute en los plazos establecidos según nuestra legislación peruana y como tal se lleve respetando un debido proceso judicial; y como también en la investigación preparatoria, se filtre legalmente todos los recaudos procesales; como son: las pruebas, testigos, imputados debidamente personalizados y la constitución de los actores y el tercero civilmente responsable; para llegar todo expedito al juicio oral, en la que el juez determinará las responsabilidades del imputado sentenciándolo o absolviendo.

#### **2.2.2.6. Derecho penal**

Esta norma sustantiva es la parte medular y significativa en la regulación de las penas por cada delito o crimen cometido en nuestro país.

Esta norma sustantiva estatuye todo el sistema de las normas jurídicas que están reguladas por el poder judicial del Perú, *ius puniendi*, en la que determinan claramente los tipos y sanciones penales que corresponde a los autores de los diferentes delitos; con la que se busca una paz social, la tranquilidad, el restablecimiento del orden jurídico y la resocialización de los delictuosos para su adaptación a la sociedad con una actitud positiva.

Esta norma sustantiva, es el código penal, que tiene como contenido un conjunto de legislaciones punitivos y las diferentes medidas decretadas por el estado peruano, en cambio nuestra norma adjetiva no es otra cosa sino es el Código Procesal

Penal, que domina un ligado de normas estableciendo la manera a seguir en las diligencias según las diferentes reglas y legislaciones peruanas para su sanción correspondiente.

“El concepto de delito implica, por un lado, un juicio de desvalor que recae sobre un hecho antijurídico y, por otro, un juicio de desvalor sobre el autor de este hecho, al que se le llama culpabilidad” (Salazar E. , 2009).

Esta norma sustantiva y adjetiva, son documentos que no están concluidas definitivamente ya que no es un documento absoluto sino es relativo, por lo que, viene sufriendo constantemente modificadas o cambios según las necesidades y la realidad de nuestra justicia nacional.

“La pena es la principal consecuencia de una conducta delictiva y conceptualmente supone una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito” (Salazar E. , 2009).

Esta norma sustantiva penal reúne todas las normas para que regulen con una potestad reformatorio en nuestro país, con la aplicación correcta de las penas y correcciones en cada caso judicial para una convivencia social pacífica.

“La pena siempre reacción ante la infracción de una norma. Mediante la reacción siempre se pone de manifiesto que ha de observarse la norma y la reacción demostrativa, siempre tiene lugar a costa del responsable por haber infringido la norma” (Gunther, 1997).

### **2.2.2.7. El Derecho Procesal Penal**

Desde el momento que fue promulgada nuestra norma adjetiva, fue implementado para que el proceso judicial sea transparente y oportuna en todo el proceso judicial seguido por los litigantes y como también, en esta norma, están bien estipuladas las funciones y obligaciones de los jueces, fiscales, policías y los abogados de ambas partes, para que puedan actuar respetando su jurisdicción y su competencia; cada uno de los mencionados.

Por todo lo indicado, en el nuevo piloto judicial está brindando y garantizando que todo proceso judicial sea lo justo y rápido; iniciando con la investigación preparatoria que es un monopolio del Ministerio Público, quien en esta fase tendrá que recopilar todas las pruebas evidencias del delito que está persiguiendo y como también individualizar a todos los implicados en el delito, para poder sobreseer o acusar al imputado ante el juez preparatoria para que pueda realizar el control de acusación y como también verificar todos los recaudos procesales y preparar todos los recaudos del proceso para la etapa de juzgamiento, luego dejar expedito para pasar al juez unipersonal o al juez colegiado, según sea la complejidad del proceso penal. Ya teniendo todo preparado y saneado todos los recaudos procesales se da con el inicio del juicio oral, en la que el abogado de defensa, el fiscal y el abogado del actor civil tendrán que argumentar sus teorías de caso, convenciendo para convencer al juez y el Juez terminará con este proceso dando una decisión final en una sentencia ya sea favorable o no. Todo este proceso se lleva respetando nuestra constitución política del Perú, la Convención Americana de los Derechos Humanos y el pacto internacional del derecho penal.

Con el uso del nuevo código procesal penal se terminó los alegatos escritos ya que con esta nueva norma adjetiva indica que el proceso ya pasó a ser argumentado en forma oral y público. Con todo ello el Juez determina su decisión en una sentencia judicial acusatoria o absolutoria.

#### **2.2.2.8. Etapas del sistema procesal penal común.**

##### **2.2.2.8.1. Investigación preparatoria**

En esta etapa de la investigación tiene dos fases, como es: la investigación preliminar y la indagación preparatoria. Es un período que se ocupa de preparar una acusación, para ello el Ministerio Público por intermedio del Fiscal tiene que reunir información suficiente, iniciando con la investigación preliminar, en esta fase se realizan los actos urgentes e inaplazables, mientras en la investigación preparatoria propiamente dicha el Fiscal deberá recaudar información suficiente para incriminar a los imputados y terminar con la acusación. también en esta etapa de la investigación reunirá las informaciones de cargo y descargo; para poder terminar la investigación ya sea con una acusación o sobreseimiento; todo ello, será solamente a cargo del Fiscal, mientras el Juez solo interviene para velar la legalidad del proceso.

(Calderon, 2013) quien nos indica “Intervención del Juez en la investigación preparatoria, que no tiene ninguna participación en la labor de la investigación. Se encuentra presente en esta etapa para velar la legalidad y resolver cuestiones de fondo que se presenten en esta fase” (p.122).

Por esta aseveración en esta etapa o fase se da por constituida a las partes litigantes, resolviendo todos los medios de defensa, ordenando algunas medidas limitativas de sus derechos y dando las medidas de protección.

#### **2.2.2.8.2. Etapa intermedia**

En esta etapa de la investigación la acusación no debe tener ningún error y debe estar correctamente determinada todas las pruebas acusatorias para entrar en forma expedita a la etapa de Juzgamiento.

Sobre esta etapa, (SanMartin, 1999), señala: “que esta audiencia preliminar tiene propósitos múltiples”: iniciando con un control formal de acusación; siguiendo con la inserción de los medios de defensa; puede solicitar también el levantamiento de los caudales de coerción; tramitar el principio de oportunidad; ofrecimiento de pruebas y los pedidos de pruebas anticipadas; también se cuestiona la cantidad de la reparación civil, solicitada por el fiscal y se puede proponer una cuestión para una buena preparación del juicio.

También nos indica (Calderon, 2013), sobre las características de esta etapa: “Es convocada y dirigida por el Juez de la investigación preparatoria; se realiza la audiencia con la participación de las partes principales. Es obligatoria la presencia del Fiscal y del abogado defensor, pero no la del imputado” (p-124).

También en esta parte de la convocatoria se tiene que proponerse la aceptación de los hechos y la excepción de las pruebas que pueden acreditar los concluyentes hechos.

Concluyendo en esta audiencia, el juez de esta investigación preparatoria va tener que decidir para formular el auto de enjuiciamiento (no es reducible) o deberá dictar el auto sobreseimiento (puede ser cuestionada con un recurso de apelación).

### **2.2.2.8.3. Juzgamiento o juicio oral**

En esta etapa final e importante del juzgamiento, es la actuación de los hechos de prueba; es decir, que en esta etapa es en la que se analiza, se discute y se argumenta en torno a todas las pruebas consideradas en la acusación, con la finalidad de convencer al juez para que pueda tomar una posición frente al caso y sentenciar o absolver al imputado.

Sobre esta etapa de juzgamiento, nos dice (Calderon, 2013), las particularidades más resaltantes en esta fase de juzgamiento, son: esta etapa de juzgamiento es conducido por el Juez unipersonal o juzgado colegiado, según sea el caso de gravedad; aquí se debe presentar la teoría del caso y las estrategias del caso que están como parte de los alegatos preliminares de la apertura; se deben regir por todos los principios del proceso de juzgamiento como es el principio de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción ...; presentar la prueba que está a responsabilidad de las partes quienes presentan a través de las interrogaciones directas y las conainterrogatorios y como también las pruebas materiales y documentales; la actuación de la prueba alega a la estrategia y la teoría del caso.

### **2.2.2.5. Medios probatorios**

#### **2.2.2.5.1. La prueba en el proceso penal**

La prueba en forma objetiva, es un medio que va servir la acreditación de los hechos desconocidos; mientras que la prueba en su forma subjetiva, es la convicción que se genera en el pensamiento del juez.

(Calderon, 2013), nos dice claramente sobre la definición de la prueba “La prueba es el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el juez. Los

medios de prueba son los elementos o instrumentos utilizados para producir esta certeza” (p.180).

(Iparraguirre & Cáceres, 2018), nos dice que “Se entiende como el conjunto de evidencias que servirá para la determinación de una sentencia condenatoria”.

La prueba, tiene como principios establecer las bases rectoras para orientar el debate adversarial en la nueva norma adjetiva, los contenidos de las pruebas deberán tener un alcance bien definidos legalmente y constitucionalmente para poder satisfacer y dar la garantía necesaria al defendido y como también cumplir como un derecho sustancial.

#### **A. Objeto de prueba**

Si nos referimos al objeto de la prueba, estamos describiendo a todo aquello que está dispuesto de ser comprobado.

(Calderon, 2013), con respecto a los hechos que pueden ser como objeto de la comprobación, nos dice “Los que representan un comportamiento humano, voluntario o no. Aquellos en los que esté ausente la intervención del hombre o hechos naturales. Las realidades corpóreas creadas por el ser humano. La persona humana en su estado físico, psicológico y psíquico” (p.186).

Para ser una prueba objetiva, las pruebas deberán tener un mérito suficiente y necesario para que se pueda crear en el juez una certeza en alcanzar la verdad concreta, que se pueda producirse durante todo el proceso y de esta manera llegar a desvirtuar la presunción de inocencia o la culpabilidad.

## **B. Principio de una actividad probatoria**

La actividad probatoria es una actuación de los sujetos procesales que realizan con el fin de demostrar los hechos ocurridos, para lo cual tenemos los principios:

Principio de judicialidad. Este principio nos garantiza una correcta aplicación de la ley penal, en la que debe garantizarse una imparcialidad de quienes administran la justicia.

(Calderon, 2013), nos dice “la actividad probatoria necesariamente se realiza ante un órgano jurisdiccional imparcial” (p.188).

Principio de contradicción. Este principio hace de que las partes litigantes deberán aportar sus pruebas para justificar cada uno su teoría del caso, en los puntos controvertidos, dentro del principio de la igualdad de armas.

(Calderon, 2013), al respecto nos indica “debe realizarse con la presencia necesaria de las partes, tanto de quien ofreció el medio de prueba como del adversario. La contradicción garantiza la igualdad de armas” (p.188).

Principio de oralidad. Es un principio de suma importancia en un acto procesal, en vista de que todo el proceso ya es en forma oral.

(Calderon, 2013), nos dice “su actuación se realizará verbalmente, aunque se conserve lo dicho en un acta o cualquier medio técnico” (p.188).

Principio de inmediación. Este principio nos indica la forma como el juez tiene conocimiento sobre el caso y relacionándose con los sujetos procesales en el proceso judicial iniciado.

(Calderon, 2013), indica que este principio “implica la necesaria cercanía o proximidad entre el juzgador y los medios de prueba” (p.188).

En este proceso penal común se puede analizar en dos grandes campos, una referido netamente a la investigación del caso, en la que se va viendo también todo referente a la actividad probatoria, como también se tiene que aportar hechos para un buen juzgamiento y como también se realiza la preparación adecuada para el juicio oral ya determinando los hechos punibles y la presunción de la autoría y en la otra fase ya es netamente el enjuiciamiento, en la que con las pruebas va tener que convencer al magistrado para su fallo respectivo.

### **C. Clasificación de los medios de prueba**

Los medios de prueba no es una sola, va depender su clasificación desde varios puntos de vista, en lo que va aportar la doctrina. Viendo desde este punto de vista, se puede clasificar por las fuentes; indicándonos como medio de prueba directo o de percepción, que nos dice que es una prueba propiamente dicha por lo que está directamente relacionado con el hecho, que se pueden verificar a través de nuestros sentidos; y los medios de prueba indirecta nos indica que no tiene una relación directa con el hecho que se está discutiendo; en vista, de que es una prueba deductiva por lo que son pruebas indiciaria o circunstancial.

También se tienen que considerar los medios de prueba según la razón de los sujetos; en la que se tiene medios de prueba de oficio, que consiste en la disposición directa del juez; mientras el medio probatorio de parte, son aquellas pruebas introducidas o presentadas en el proceso, cualquiera de las partes o ambos litigantes pueden presentar para probar sus teorías del caso alegadas en el proceso.

También se tiene la clasificación por el sistema de valoración, en la que se tiene el sistema de prueba legal, que nos indica que el juzgador deberá valorar el material que va a probar según los criterios impuestos por la ley; mientras el sistema de libre valoración, es una prueba de apreciación facultativa del juez teniendo en cuenta las reglas lógicas, la ciencia y las máximas de la experiencia.

Por último, tenemos por sus efectos, clasificándolos en la prueba de cargo, con esta prueba acreditan la inculpatoria en la responsabilidad penal en un proceso por el delito atribuido, mientras en la clase de prueba de descargo, es de exculpatoria, que va a tener que viciar la imputación, para determinar la inocencia del procesado.

#### **D. Medios probatorios típicos**

Los medios probatorios típicos, están establecidos en nuestro nuevo código procesal penal peruano, en el título II que nos señala sobre los medios de prueba, los cuales se tiene: la confesión, el testimonio, la pericia, el careo y la prueba documental.

##### **La confesión.**

Señalada en nuestra norma adjetiva en su artículo 160, en la que nos indica la confesión para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra.

Dentro de la confesión puede declarar el imputado en su afán de defensa; más no, como un medio de prueba; sin embargo, si la confesión es comprobada, entonces es un medio probatorio típico.

En la confesión dada por el imputado va a implicar su participación libre y consciente en la comisión del delito.

## **Testimonio.**

La norma adjetiva señala en su artículo 162, en la que nos indica toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la ley.

(Calderon, 2013), nos señala al respecto que “los testigos constituyen una prueba directa en el proceso penal, puesto que son las personas que presenciaron los hechos investigados. Ellos pueden aportar datos importantes sobre la forma, circunstancias y los instrumentos utilizados” (p.192).

Para ser un testigo, en cualquier proceso judicial, debe reunir ciertos requisitos; para ello debe ser físicamente presente, entonces jurídicamente es capaz de ser testigo toda vez que conozca el hecho y haya visto o captado con cualquier de los sentidos humanos; como también deberá ser una persona físicamente apta, ser capaz e idóneo sin ningún impedimento o defectos físicos que le impida el sentido percepción del mundo exterior y tener una idoneidad intachable moralmente, caso contrario serán tachadas o excluidas legalmente de dar su testimonio.

El testimonio se caracteriza por su oralidad, inmediación, objetividad, determinación y retrospectividad.

El testimonio, como una prueba testimonial, va comprender una valoración de las declaraciones de los testigos, de la víctima o del imputado en el proceso penal, teniendo en cuenta las indicaciones específicas de nuestras normas vigentes, doctrinas o las jurisprudencias recientes, todo ello con una intención de llegar a la verdad y que

sea un trabajo científico que pueda aportar en la valoración y demostración en el caso concreto con una sana crítica.

## **La pericia**

La norma adjetiva nos señala en su artículo 172, en la que nos indica que la pericia procederá siempre en cuando que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

En estos tipos de procesos penales, el peritaje adquirió un medio especial de prueba, en las diferentes series de cuestionamientos que va tener la necesidad de la presencia y participación directa en determinada rama de la ciencia, arte o experiencia técnica calificada, que el juez va requerir en el asesoramiento especializado para la absolución o condenatorio del hecho en el proceso que se sigue.

(Calderon, 2013), el respecto nos indica que “la peritación tiene límites más estrechos en su expansión, pues solo alcanza a personas que posee en una especial preparación en alguna ciencia, técnica, o experiencia calificada y que están obligadas a poner sus conocimientos al servicio de la justicia” (p.196).

En un proceso judicial; por lo que, las pericias son indispensables, ya que existe una gran variedad de exámenes a realizar, como son: examen médico legal, sobre cadáveres, examen de *ectos-cópicos*, necropsias, examen de las vísceras, dactiscolópicas, biológicos, documentos cópticos, grafos técnicos, etc.

## **Careo**

En nuestra norma adjetiva en su artículo 182, nos indica el cómo procede el careo entre agraviado o entre testigos; para que se dé el careo necesariamente deberá surgir una contradicción importante, para que el juez escuche el esclarecimiento de cada uno de los careados, es allí donde va ser importante el careo, estos careos pueden ser entre testigos o agraviados.

(Calderon, 2013), nos hace una diferencia entre el antiguo y el nuevo código penal “Careo significa estar cara a cara. Este medio de prueba era conocido en el código de procedimientos penales como confrontación, denominación que no se asume en el código procesal penal, que más bien opta por el término careo” (p.194).

El careo es con la presencia de los testigos, el agraviado y el imputado para que puedan deliberar los hechos en conflicto; para que se ponga una confrontación o el careo en un proceso penal, se debe tener ciertos requisitos exigidos para validez, lo cual se señala: para que haya un careo deberá haber declaraciones contradictorias o discrepantes y como también debe haber declaraciones que recubran importancia para un esclarecimiento de los hechos que están en la investigación.

## **La prueba documental**

En el artículo 184 de nuestra norma adjetiva, nos indica se podrá incorporar al proceso penal, todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

(Calderon, 2013), nos dice “para que un documento sirva de medio probatorio no es necesario que tenga finalidad probatoria, suficiente que aporte datos sobre la investigación. Es necesario probar su autenticidad, provenga de quien lo suscribe, que el contenido no haya sufrido ninguna alteración” (p.199).

Para que se tenga con fines probatorias, los documentos deberán ser: documentos de finalidad, esto indica que contiene la declaración voluntaria para acreditar un hecho como medio de prueba, y los documentos de eventualidad, nos señala que son documentos que no tienen el fin de acreditar un hecho, pero acreditan de manera eventual como medio de prueba.

Las pruebas documentales se pueden clasificar también, en: documentos públicos, en la que indica que de los funcionarios públicos quienes pueden expedir durante el ejercicio de sus funciones o puede ser de un notario público, estos documentos garantizan siempre y cuando tengas las formalidades de ley; mientras los documentos privados, son los que provienen de particulares y serán reconocidos por los que suscriban, si en este documento el otorgante niega de haber estampado su firma, entonces se requiere de una pericia para determinar su autenticidad.

#### **2.2.2.6. La sentencia**

En nuestro código procesal penal, nos señala en su artículo 394 inciso 5, que la sentencia es la parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido.

(Calderon, 2013), nos señala que “la sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal” (p.239).

La sentencia es un medio documental que da fin a las pretensiones punitivas y sus resultados legales que ya pueden ser como una cosa juzgada y como también el juez o el tribunal materializa su decisión como un acto formal que establece una solución del caso o hecho que origino la investigación judicial; por lo que, es un acto procesal de mucha importancia porque está plasmado la expresión de la convicción sobre el caso concreto que el juez arribó.

#### **A. Estructura de la sentencia**

Toda sentencia está estructurada en tres partes: expositiva o declarativa, considerativa o motivación y resolutive o fallo.

Parte expositiva o declarativa, en esta parte de la estructuración de la sentencia se dice expositiva cuando se narra todos los antecedentes que van justificar la resolución del proceso.

Parte considerativa o motivación, en esta parte de la estructuración va desarrollarse la fundamentación y las argumentaciones basadas en los hechos probados, con conocimiento jurídico de orden positivo y doctrinario. En esta parte de la sentencia es de suma importancia la motivación que debe dar el juez o el magistrado para su solución del hecho impugnado; por lo que, constituye una exposición unitaria y sistemática de todas las apreciaciones y las diferentes valoraciones que haya realizado el juez para que justifique el fallo final, como un principio legal y de garantía para el condenado que de esta manera se deja de lado toda sospecha de arbitrariedad, la injusticia o la parcialización de los que administran la justicia.

La parte resolutive o fallo, es la parte determinante del fallo final de la sentencia que va representar la culminación de la potestad jurisdiccional; para ello, deberá

señalarse en forma clara la condena o la absolución de los acusados en forma individualizado por cada delito que fueron acusados.

(Calderon, 2013), “el pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al juez con lo que decide, el resultado de la deliberación esté expresado en la sentencia y esta, una vez firmada y publicada, no puede ser alterada” (p.240).

## **B. Clases de la sentencia penal**

En función de su contenido y sus efectos, se tiene a la sentencia condenatoria y absolutoria.

La sentencia condenatoria, esta sentencia es dada cuando el juez o el tribunal compruebe todos los elementos del cuerpo del delito y las responsabilidades del sentenciado aplicándoles una pena suspendida, como lo indica en todos sus extremos del artículo 399 del código procesal penal.

(Calderon, 2013), nos dice que “la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos” (p.242).

La sentencia absolutoria, es una de las formas de poner fin a un proceso en donde el juez de garantía o juez del tribunal del juicio oral, decide sobre el hecho investigado liberando de la acusación fiscal al imputado que motivó dicho proceso.

(Calderon, 2013) señala “estas consecuencias se darán aun cuando la sentencia no esté firme. De igual modo, se suspenderán las órdenes de captura impartidas en su contra” (p.242).

De esta sentencia absolutoria nos indica claramente en el artículo 398 de la norma adjetiva, indicándonos que se deberá disponer la libertad inmediata del acusado, cesando así las medidas coercitivas y restituyendo de todos los objetos afectados en el proceso, como también se anularán todos los antecedentes policiales y judiciales que ocasionó este proceso de investigación.

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

**La sana crítica.** (Cordova, 2011) citó a Cabanellas diciendo que la crítica de la salud se ha convertido en una fórmula legal que coloca la evaluación de la evidencia a la discreción judicial ponderada. Esto es, muy similar a la evaluación judicial o la condena libre, como le llama (Taruffo, 2011), En este sistema se propugna que los jueces creen que el valor determinado de la prueba es ejecutado por el juez. El juez cree que es responsabilidad del juez analizar y evaluar la prueba con un criterio lógico y coherente, y sustentar sus razones para dar validez a la prueba. Tomar el examen.

**Las máximas de la experiencia.** Desde una perspectiva de los juristas en gran medida se le ha llegado a denominar, en su entonces como “definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia” (Stein, 1999); siendo que esas suposiciones debían estar bien adecuadas para ser validas en un caso en general, esto es de manera independiente a que se hayan aplicado y surgido en algunos casos específicos.

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñuz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñuz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñuz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñuz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñuz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 00021-2015-0-0501-SP-PE-01; del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de usurpación agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de usurpación agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación.

La presente investigación es mixta, por ser de tipo cuantitativa – cualitativa.

**Cuantitativa.** La investigación da inicio con su planteamiento del problema a investigar, definido y preciso; que se ocupa de los aspectos muy específicos externos de los objetos en la materia de estudio y del marco teórico que va orientando la investigación, según las indicaciones dadas por el autor en referente a la base de la revisión de la literatura (Hernández R. , 2010).

El contorno cuantitativo de la materia en estudio, se va evidenciando con el uso rápido de la revisión de la literatura; que proporcionó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación, la operacionalización de las variables, la construcción del instrumento de recolección de datos, el procedimiento de recolección de datos y finalizando con el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Esta investigación se va fundamentar en un aspecto interpretativo que está centrado con el meollo del significado de las acciones, sobre todo con referente a lo humano, según el autor (Hernández R. , 2010).

El contorno o perfil cualitativo, de la materia en estudio, se va evidenciando con la recolección de los datos; porque, se identificaron los diferentes indicadores de las variables ya existentes dentro del objeto de estudio (sentencia); además esta viable se fue aplicando en el análisis, y a su vez dicho objeto es un fenómeno que es producto de la maniobra humana; quien va ser la que opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo expuesto, la extracción de todos los datos que involucró la interpretación de las sentencias para arribar a un buen resultado de la investigación. Dicha usura, se evidencia en la realización de trabajos sistemáticos: a) entrar o involucrarse en el contexto apropiable a las sentencias (el proceso); para aseverar su investigación metódica e íntegra, con una intención de percibir su origen b) volver a involucrarse; en cada uno de sus mecanismos del objeto en materia de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus sitios andar manifiestamente en la identificación verídica de todos los datos (indicadores de la variable).

Este contorno compuesto, del estudio, se demuestra la simultaneidad del recojo de datos y el análisis de los mismos; porque, la simultaneidad es necesariamente en esta parte del estudio; en vista de que, ninguna es primero que el otro; como también, se utilizó las bases teóricas en esta parte de la investigación (procesales y sustantivas); con el fin, de asegurar las interpretaciones y asegurarse la plena comprensión de los contenidos de las sentencias, en materia de estudio.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

En este tipo de nivel de la investigación es necesaria explorar y describir.

**Exploratoria.** Es el estudio que se realiza a contextos que no cuentan con suficiente material de investigación; por lo que, en esta materia de investigación no se encontró suficiente material en la literatura del fenómeno propuesto como materia estudio; por lo que, se realizó las investigaciones pertinentes sobre la materia teniendo nuevos aspectos relevantes. (Hernández R. , 2010).

Este nivel exploratorio en la materia de estudio, es evidenciado en diferentes semblantes de la investigación: como es, la búsqueda de los antecedentes; el estudio

con metodologías apropiados; uso de las diferentes líneas de la investigación y teniendo en cuenta, las diferentes líneas próximas a la investigación del presente objeto de estudio.

**Descriptiva.** Este nivel de investigación ha permitido describir las diferentes propiedades y características del objeto de estudio; por lo que, la meta de esta investigación consiste describir el fenómeno para determinar las características principales y específicas de la calidad de las sentencias, en la recolección de la información sobre las variables y sus componentes en forma independiente y conjunta, terminando con el análisis respectivo. (Hernández R. , 2010).

En la investigación descriptiva, el autor (Mejía, J. 2004) sostiene, “que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

El nivel descriptivo de la investigación, se comprobó en las diferentes etapas del trabajo, los cuales son: 1) primero es la selección de las unidades de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. sobre la metodología); y 2) segundo es la recolección de datos para el análisis de los mismos, que están establecidos en el instrumento; ya que, se ha direccionado al descubrimiento de las particularidades o las propiedades que existen en los contenidos de las sentencias, los cuales son de referencia que exigen en la elaboración de las sentencias, con las fuentes bajo el marco doctrinario, normativo o jurisprudencial.

## 4.2. Diseño de la investigación

**No experimental.** Es el estudio de los fenómenos que se presentan en la calidad de las sentencias acorde a las manifestaciones dentro del contexto natural; por lo que, todos los datos son como reflejo de una evolución natural de los eventos, que siempre es ajeno a la voluntad del quien investiga. (Hernández R. , 2010).

**Retrospectiva.** Es aquella planificación y recolección que se realiza de los datos de un trabajo o un fenómeno que se realizó en el pasado. (Hernández R. , 2010).

**Transversal.** Es aquella investigación observacional que va analizar los datos de las variables que se han recopilado en un determinado tiempo sobre la muestra que se determinó. (Hernández R. , 2010).

En la presente investigación sobre la calidad de las sentencias, no se manipuló ninguna de las variables establecidas; técnicas de observación y mucho menos el análisis de los contenidos que se aplicó en el objeto de estudio (sentencias) en su estado natural; como se manifestó la clara realidad. Lo único que se dio por protegido son las identidades de las personas involucradas en las sentencias analizadas; a quienes, se les asignó ciertos códigos de identificación para su protección y reservar así (Ver punto 4.8 de la metodología). Como también, en el contorno retrospectivo, se dio por evidenciado en el análisis de las sentencias; por tratarse, de una situación que corresponde al pasado. Finalmente, sobre el aspecto transversal, se demostró con claridad en el punto de la recolección de datos; en vista, de que los datos fueron extraídos de una única versión del objeto de la investigación, por su propio medio se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo de la sentencia materia de estudio.

### 4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty D., 2006, p. 69).

Al seleccionar si se aplicó los procedimientos de la probabilidad y la no probabilidad; por lo que, en la presente investigación se utilizó plenamente el procedimiento no probabilístico; por lo que nos indica, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental”. (Arista, 1984); citado por (Ñaupas H. , 2013, p. 211).

En el presente trabajo de investigación, se utilizó el muestro no probabilístico para la selección del expediente como materia de investigación; por lo que, el investigador tomó el criterio apropiado en dicho muestreo (acorde a la línea de investigación propuesta). Que, según (Casal y Mateu 2003) se denomina “muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis”.

En la presente investigación, el mecanismo que se tomó en el análisis de las sentencias está representada por el expediente judicial N° 00021-2015-0-0501-SP-PE-01, que trata sobre la usurpación agravada.

Las evidencias consideradas empíricas de la materia en estudio; son las dos sentencias consideradas en el **anexo N° 1**; estas sentencias codificadas son tal como están dadas dentro del expediente materia de estudio, sin ninguna alteración ni

modificación, sólo con la reserva de las identidades de los actores procesales, los cuales fueron reemplazados con códigos adecuados para evitar susceptibilidades personales de quienes participaron en el proceso judicial (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., que se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a las variables, el autor nos indica: “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (Centty D., 2006, p. 64).

En el presente trabajo de investigación se consideró solo una variable (univariado) y dicha variable es: “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia”. Por lo que, se determina que la calidad es una congregación de propiedades propias y las características de un beneficio o servicio, para lograr satisfacer y a plenitud las necesidades que se dan. (“Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000”).

En el proceso judicial, las sentencias deben tener una calidad irreprochable; por lo que, se determina que la calidad de sentencia, es aquella que va evidenciar las características claras con indicadores que se ha desarrollado dentro de las fuentes

jurídicas que permite desarrollar su contenido en todos sus extremos de una sentencia judicial. En la presente investigación sobre la calidad de las sentencias, las fuentes que se consideraron fueron extraídos de los criterios llamados como indicadores o parámetros que contienen los instrumentos de la recolección de datos que se nombra: como lista de cotejo, que fueron extraídos de fuentes de tipo normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Respecto a los indicadores de la variable, nos expone: “Son unidades empíricas de análisis más elementales; por cuanto, se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”. (Centty D., 2006, p. 66).

Por su parte, (Ñaupas, H. 2013), refiere que: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo de investigación, se dieron los aspectos reconocibles a los indicadores en el contenido de las sentencias, concretamente en las exigencias o las condiciones que establece la ley y nuestra carta magna; en los que se determina los aspectos precisos en las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; analizados, que resultó una coincidencia muy aproximada a lo establecido por las normas.

De esta manera; la cantidad numérica de los indicadores por cada dimensión de la variable fueron en un total de cinco; esto facilita el manejo apropiado de la

metodología que se diseñó para el presente estudio; además, dio una contribución para delimitar los cinco niveles o los rangos de la calidad prevista, que fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En conocimientos conceptuales se determina la calidad de un rango que es muy alta, dando la equivalencia a una calidad total; como es, el cumplimiento que se da de todos los indicadores establecidos. Este nivel de una calidad total, se establece en concierne para tener delimitada los otros niveles. Estas definiciones que se dan de cada una de ellas, se hallan determinadas en el marco conceptual del autor (Muñoz, D. 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra anexado en el **anexo N° 2.**

#### **4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En la presente investigación se aplicó la técnica de la observación en el recojo de los datos a estudiar, como punto de partida de todo conocimiento, que se contempla en forma detenida y sistemática, mientras en el análisis de los contenidos: el punto de partida es la lectura que debe ser total y completa para que ésta sea científica; no es suficiente entender superficialmente lo que manifiesta un determinado texto, sino es llegar a su contenido profundo basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y recóndito. (Ñaupas H. , 2013, p. 162).

Ambas técnicas se aplicaron en sus diferentes etapas de estudio y la preparación del estudio: en el entendimiento y descripción de la realidad problemática; en el descubrimiento del problema para una buena investigación; en el reconocimiento del contorno del asunto que existe en los diferentes expedientes judiciales; en la

exégesis de los contenidos de una sentencia; en la recopilación de los datos que se encuentran al interior de las sentencias, y al final se tiene el análisis de los resultados.

En lo que corresponde a los instrumentos de la recolección de datos: esta recolección trata de un medio con la cual se registran todos los descubrimientos de los indicadores de la variable en materia de estudio. En este trabajo de investigación se denomina: la lista de cotejo; que trata sobre el instrumento bien estructurado que va registrar la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se va caracterizar por ser dicotómica; es decir, que va aceptar solo dos alternativas cerradas: el sí y el, no; lo logra, o no logra; presente o ausente; entre otros (“SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo”).

En esta investigación se utilizó el instrumento que es la lista de cotejo (**anexo N° 3**), esta lista de cotejo se elaboró teniendo en cuenta la revisión de la literatura; que fue aprobado mediante el juicio de expertos (Valderrama, s. f), por lo que, esta actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) que va efectuarse por profesionales conocedores de la materia en un determinado tema. Dicho instrumento presentó los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el contenido de las sentencias; y además se trató de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel de pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un esbozo determinado para la línea de investigación se inicia con la presentación de ciertos modelos para la recolección de los datos, con lo que se va

orientar la estructura de las sentencias y los objetivos específicos diseños para la investigación; su aplicación va implicar el uso de las técnicas de la observación y el análisis de los contenidos y como también el instrumento que es la lista de cotejo, para ello siempre se va dar el uso; a su vez, las bases teóricas es de suma importancia para asegurarse la asertividad y la identificación de los datos averiguados en el texto de las sentencias.

Asimismo, incumbe enfatizar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen “Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008)”. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de la determinación de la variable, la calificación de los datos, la organización y los procedimientos de recolección se halla en el **anexo N° 4**, con la denominación de: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

##### **4.6.2.1. La primera etapa.**

Dentro del plan de análisis de los datos se tuvo una acción abierta y exploratoria, que fue gradualmente bien reflexivo acerca del fenómeno, que fue orientado por los objetivos de la investigación; donde, a cada momento de su revisión y comprensión con lo que se logró en la materia estudiado; es decir, un logro fundado en la observación y el análisis. En esta fase se comprendió, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.6.2.2. Segunda etapa.**

Fue una actividad mejor en cuanto a su sistematización que la anterior, técnicamente en procesos de la recolección de datos; indistintamente, encaminada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **4.6.2.3. La tercera etapa.**

En esta etapa la actividad es de naturaleza más consistente que trata sobre el análisis sistemático, de Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de índole observacional, analítica y de nivel profundo siempre orientado por los objetivos; con una relación estrecha entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se comprueban a partir del momento en que el investigador utiliza la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, que las dos sentencias, que resultan ser un fenómeno sucedido en un instante justo del curso de tiempo; lo cual, quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, mostrarse conforme, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, se manejó la técnica de la observación y como también el análisis de contenido; siempre con una orientación por los objetivos específicos se dio por iniciado el recojo de datos, extrayéndolos del contenido de la sentencia al instrumento de la recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, siempre dará su revisión en forma

permanente. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo N° 3**) y la descripción especificada en el **anexo N° 4**.

Finalmente, el resultado será el producto de la sistematización de los datos, en base al descubrimiento de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo N° 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, H. (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos, W. (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

### CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA, EN EL EXPEDIENTE N° 00021-2015-0- 0501-SP-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO 2023.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N°00021 – 2015 – 2015 – 0 – 0501 – SP – PE – 01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023?	Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N°00021 – 2015 – 2015 – 0 – 0501 – SP – PE – 01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 00021-2015-0-0501-SP-PE-01; del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de usurpación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de usurpación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de usurpación agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de usurpación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de usurpación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de usurpación agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de

investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 3: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Mixto Unipersonal de Huanca Sancos - Ayacucho**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa			2	4	6	8		10	[5 - 6]		Mediana	
		Motivación de los hechos					X		[3 - 4]	Baja			
		Motivación del derecho				X			[1 - 2]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Descripción de la decisión							[9 - 12]	Mediana			
						X			[5 - 8]	Baja			
						X			[1 - 4]	Muy baja			
							[9 - 10]	Muy alta					
							[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana					
					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja				

**Fuente:** Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

**El cuadro 1**, revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00021-2015-0-0501-SP-PE-01; del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 4:** Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala penal Liquidadora - Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 – 8]	[9 – 16]	[17 – 24]	[25 – 32]	[33 – 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 – 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 – 8]	Alta						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		20	[5 – 6]						Mediana
		Motivación de los hechos					X			[3 – 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 – 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[17 – 20]						Muy alta
							X			[13 – 16]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[9 – 12]	Mediana						
							X		[5 – 8]	Baja						
						X	[1 – 4]		Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

**El cuadro 2,** revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00021-2015-0-0501-SP-PE-01; del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2023, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## DISCUSIÓN

### 5.2. Análisis de los resultados

Con respecto a las sentencias de primera y segunda instancia se concluyó, respondiendo a mi objetivo general correspondiente en la sentencia de primera y segunda instancia, funda en el proceso de usurpación agravada, como lo indican en el parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial pertinentes al expediente N°00021 – 2015 – 2015 – 0 – 0501 – SP – PE – 01 del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2023. Concordando con los antecedentes internacionales, nacionales y locales en una gran parte de lo citado, se llega a un rango muy alta que se derivó, de los resultados del análisis de las dos sentencias emitidas evidenciando una calidad, calificada en **muy alta** en la que corresponde a la parte expositiva, considerativa y resolutive, que se encuentran bien enmarcados dentro de las normas penales que rigen al proceso penal en nuestro país.

#### **Con relación a la sentencia de la primera instancia**

La sentencia materia de la investigación para su determinación de la calidad fue emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Huanca Sancos, como la primera instancia del proceso judicial, resultando una calidad con rango muy alta, según los parámetros que se tiene normativamente, doctrinariamente y jurisprudencialmente acertadas.

Los resultados se derivaron, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, como lo determina los cuadros pertinentes en la presente investigación.

### **1. la calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.**

En lo que corresponde a la introducción, se concluyó dentro de los cinco parámetros que se ha previsto; como es: en el encabezamiento se individualizó correctamente en la sentencia indicando claramente el número de expediente, el número de resolución, como también el lugar y fecha de la expedición; en el asunto cumple con evidenciar con el planteamiento de las pretensiones para la decisión del problema planteado sin que sea objeto de impugnación; en la individualización de las partes, cumple con individualizar al demandante y al demandado; en los aspectos del proceso y como también cumple con evidenciar el contenido explícita que se tiene a la vista como un proceso normal sin vicios procesales, sin nulidades, que se agotaron los plazos, etapas asegurándose de las formalidades del proceso seguido llegando a sentenciar; y en la calidad se cumplió evidenciar con mucha claridad el contenido usando un lenguaje sencillo y comprensible.

### **2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta**

En lo que corresponde a la motivación de los hechos, se halló un rango muy alta en los cinco parámetros indicados en el cuadro correspondiente; si cumple con evidenciar la selección de los hechos que prueban en forma coherente sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados ambas partes, en función de los hechos relevantes que sustentaron las pretensiones; cumple, también con evidenciarse la fiabilidad y validez de los medios probatorios, verificándose los requisitos para su validez de las pruebas; y como también evidencian el cumplimiento de las razones en su aplicación de la valoración conjunta y no la valoración unilateral de las pruebas, dando así la examinación del órgano jurisdiccional de todos los posibles

pruebas e interpretándolo para enterarse y saber su significado; por lo que, se dio el cumplimiento en las razones que evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, con la que el juez forma una convicción en valorar los medios probatorios para dar a conocer de un hecho concreto; y así también se cumplió con la claridad en el contenido y con el lenguaje adecuado en todo el proceso.

En la parte considerativa, específicamente en el punto 2.5. la Compulsa de los medios probatorios aportados al proceso, en el ítem 5.2.2. que nos señala "... despojando de tal forma a los poseionarios inmediatos; por lo que, la conducta ilícita de dicha acusada fue realizada con dolo, se adecua al tipo o injusto previsto en el inciso 2) del artículo 202° del Código Penal, concordante con el Inciso 2) del Artículo 204° del mismo cuerpo legal, supuesto despojo parcial de un inmueble, mediando violencia y con la intervención de dos personas ..."; en el artículo 204, sobre formas agravadas de usurpación, nos indica "la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años ...", lo cual, no corresponde a la pena determinada en la sentencia, de cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida; lo que más corresponde como una pena al delito de usurpación, que se encuentra dentro de los dos a cinco años de pena.

### **3. La calidad de la parte resolutive donde arrojó un rango de calidad de muy alta.**

En lo que corresponde a la aplicación del principio de congruencia, se encuentra bien establecidas los cinco parámetros previstos en el cuadro; teniendo clara el pronunciamiento que evidencia en la resolución sobre las pretensiones que se ejercieron en su oportunidad; como también, se evidencia en el contenido de la

resolución de lo que no se extralimita, evidenciando solo la resolución y nada más; cumple con el contenido que evidencia la aplicación de las dos reglas que preceden las cuestiones que se introdujeron y se debatieron en esta primera instancia; cumple con el pronunciamiento evidenciando la relación recíproca que existe en la parte expositiva y como también con la parte resolutive, y como también da cumplimiento a la claridad en el uso del lenguaje adecuado en la sentencia.

En la parte decisoria, indica “... habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que le favorecía ... el inciso 2) del artículo 202° del Código Penal, concordante con el Inciso 2) del Artículo 204° del mismo cuerpo legal; resuelve condenado a los coautores y responsables del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada (supuesto despojo de una parte del bien inmueble, mediando violencia y con la intervención de dos personas) – por desvinculación de la Acusación Fiscal, EN AGRAVIO DE ... , e IMPONE a los referidos condenados CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EJECUCIÓN SUSPENDIDA, cuya ejecución se suspende por el periodo de DOS AÑOS. Dicha pena no corresponde a un delito de usurpación agravada, más al contrario corresponde solo a un delito de usurpación.

### **Con relación a la sentencia de la segunda instancia**

La sentencia materia de la investigación para su determinación de la calidad fue emitida por la 1° Sala Penal Liquidadora – Huamanga Ayacucho, como la segunda instancia del proceso judicial, resultando una calidad con rango muy alta, según los parámetros que se tiene normativamente, doctrinariamente y jurisprudencialmente acertadas.

Los resultados se derivaron, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, como lo determina los cuadros pertinentes en la presente investigación, según la sentencia de vista.

### **1. Respecto a la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta**

En lo que corresponde a la introducción, se concluyó dentro de los cinco parámetros que se ha previsto; como es: en el encabezamiento se individualizó correctamente en la sentencia indicando claramente el número de expediente, el número de resolución, como también el lugar y fecha de la expedición; en el asunto cumple con evidenciar con el planteamiento de las pretensiones para la decisión del problema planteado sin que sea objeto de impugnación; en la individualización de las partes, cumple con individualizar al demandante y al demandado; en los aspectos del proceso, cumple con evidenciar el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso normal sin vicios procesales, sin nulidades, que se agotaron los plazos, etapas asegurándose de las formalidades del proceso seguido llegando a sentenciar; y en la calidad se cumplió evidenciar con mucha claridad el contenido usando un lenguaje sencillo y comprensible.

### **2. Con relación a la calidad del aspecto considerativo el rango es de muy alta**

En lo que corresponde a la motivación de los hechos, se halló un rango muy alta en los cinco parámetros indicados en el cuadro correspondiente; si cumple con evidenciar la selección de los hechos que prueban en forma coherente sin

contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados ambas partes, en función de los hechos relevantes que sustentaron las pretensiones; cumple, también con evidenciarse la fiabilidad y validez de los medios probatorios, verificándose los requisitos para su validez de las pruebas; evidencian el cumplimiento de las razones en su aplicación de la valoración conjunta y no la valoración unilateral de las pruebas, dando la examinación el órgano jurisdiccional de todos los posibles pruebas e interpretándolo para enterarse y saber su significado; se dio el cumplimiento en las razones que evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, con la que el juez forma una convicción en valorar los medios probatorios para dar a conocer de un hecho concreto; y así también se cumplió con la claridad en el contenido y con el lenguaje adecuado.

### **3. Respecto a la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta**

En la aplicación del principio de congruencia se halló un rango muy alto en los cinco parámetros indicados en el cuadro correspondiente; en el pronunciamiento se evidencia resolutive todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio en forma completa; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio sin extralimitarse; el pronunciamiento también evidencia dando el cumplimiento en la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia la relación recíproca con la parte expositiva y considerativa; y finalmente evidencia una claridad en el contenido con un lenguaje claro y preciso.

## VI. CONCLUSIONES

Con respecto a las sentencias de primera y segunda instancia se concluyó, respondiendo a mi hipótesis que en la sentencia de primera y segunda instancia funda el proceso de usurpación agravada, como lo indican en el parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial pertinentes que evidencian calidad, calificada en **muy alta** en la que corresponde a la parte expositiva, considerativa y resolutive; en el expediente N°00021 – 2015 – 2015 – 0 – 0501 – SP – PE – 01; del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho 2023.

### **Con respecto a la sentencia de primera instancia**

En lo que corresponde a la calidad de la parte resolutive se dio con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, concluyéndose en un rango muy alto. sentencia en primera instancia, como conclusión arroja un resultado muy alta, lo cual significa que cumple con toda la calidad de un proceso que ha sido ventilado en el poder judicial de la primera instancia, acorde a las medidas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales acertadas en su aplicación en esta tarea de la investigación sobre la calidad de las sentencias que se dieron en esta instancia; viendo el cumplimiento de todos los principios, como lo señala claramente el código penal: “el principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de las pruebas, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia y la demostración de la culpabilidad”.

**1. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta**

En lo que corresponde a la motivación de los hechos, se halló un rango muy alto en los cinco parámetros indicados en el cuadro correspondiente; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, que son elementos imprescindibles expuestas en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, todo ello en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, realizando el análisis individual de la fiabilidad y validez de todos los medios probatorios en todas las pruebas practicadas que dieron como fuente de conocimiento de los hechos y se verificó todos los requisitos que se requirieron para su validez; también las razones evidenciaron la aplicación de la valoración conjunta, en la que se determina la valoración de todo en forma completa y no así en forma unilateral de las pruebas, por lo que, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios interpretando para saber su significado; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, con lo que el juez forma convicción respecto del valor de los medios de prueba para dar a conocer del hecho en concreto; y finalmente evidencia la claridad del contenido usando un lenguaje común y sencillo de entender sin el uso del tecnicismo.

En lo que corresponde a la motivación del derecho, se halló un rango muy alto en los cinco parámetros indicados en el cuadro correspondiente; las razones se orientan a evidenciar que las normas que se aplicaron han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, indicando su validez a su vigencia y legitimidad; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, con lo que se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar su significado a la norma, es decir, como el juez interpreta la norma; las razones se orientaron a respetar los derechos

fundamentales, motivando que la razón de ser es la aplicación correcta de las normas cumpliendo así con la legalidad en el proceso; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, es claro que existe el nexo o el punto que une como base para tomar la decisión y las normas que le dan el respaldo normativamente; finalmente la evidencia de claridad, se da con el uso adecuado del lenguaje que va dando la claridad en el contenido sin las ambigüedades y el tecnicismo.

## **2. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta**

En lo que corresponde a la aplicación del principio de congruencia, se encuentra bien establecidas los cinco parámetros previstos en el cuadro; teniendo clara el pronunciamiento que evidencia en la resolución sobre las pretensiones que se ejercieron en su oportunidad; como también se evidencia en el contenido de la resolución de lo que no se extralimita, evidenciando solo la resolución y nada más; cumple con el contenido que evidencia la aplicación de las dos reglas que preceden las cuestiones que se introdujeron y se debatieron en esta primera instancia; cumple con el pronunciamiento evidenciando la relación recíproca que existe en la parte expositiva y como también con la parte resolutive, y como también da cumplimiento a la claridad en el uso del lenguaje adecuado en la sentencia.

### **Con respecto a la segunda instancia**

El resultado arrojado de la calidad de sentencia de segunda instancia, llegó a un rango muy alta, dentro de la determinación de la variable con un puntaje alto entre la dimensión determinada en el cuadro.

**1. La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.**

En lo que corresponde a la introducción, se concluyó dentro de los cinco parámetros que se ha previsto; como es: en el encabezamiento se individualizó correctamente en la sentencia indicando claramente el número de expediente, el número de resolución, como también el lugar y fecha de la expedición; en el asunto cumple con evidenciar con el planteamiento de las pretensiones para la decisión del problema planteado sin que sea objeto de impugnación; en la individualización de las partes, cumple con individualizar al demandante y al demandado; en los aspectos del proceso, cumple con evidenciar el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso normal sin vicios procesales, sin nulidades, que se agotaron los plazos, etapas asegurándose de las formalidades del proceso seguido llegando a sentenciar; y en la calidad se cumplió evidenciar con mucha claridad el contenido usando un lenguaje sencillo y comprensible.

Se cumple con las posturas de las partes, evidenciando el objeto de la impugnación; explicita y evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; se evidencia dando el cumplimiento en sus pretensiones del quien formula la impugnación; cumple y se evidencia las pretensiones claras de la parte que contradice a la impugnación; y se cumple con la claridad del contenido.

**2. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.**

En lo que corresponde a la motivación de los hechos, se halló un rango muy alta en los cinco parámetros indicados en el cuadro correspondiente; si cumple con evidenciar la selección de los hechos que prueban en forma coherente sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados ambas partes, en función de los hechos relevantes que sustentaron las pretensiones; cumple, también con evidenciarse la fiabilidad y validez de los medios probatorios, verificándose los requisitos para su validez de las pruebas; evidencian el cumplimiento de las razones en su aplicación de la valoración conjunta y no la valoración unilateral de las pruebas, dando la examinación el órgano jurisdiccional de todos los posibles pruebas e interpretándolo para enterarse y saber su significado; se dio el cumplimiento en las razones que evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, con la que el juez forma una convicción en valorar los medios probatorios para dar a conocer de un hecho concreto; y así también se cumplió con la claridad en el contenido y con el lenguaje adecuado.

En la motivación del derecho, se da cumplimiento sobre las razones que orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y las pretensiones, teniendo la vigencia en cuanto a su validez formal, legitimidad y coherente; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, explicando el procedimiento utilizado por el juez dando el significado a la norma según el entendimiento del juez; cumpliendo con todas las razones que orientan a respetar los derechos fundamentales evidenciando la aplicación de la legalidad de noemas razonadas; evidencian las razones que orientan al establecimiento de la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión dando el correspondiente respaldo

normativo; y se evidencia una claridad con el uso adecuado del lenguaje en el contenido de la motivación del derecho.

**3. La calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.**

En la aplicación del principio de congruencia se halló un rango muy alto en los cinco parámetros indicados en el cuadro correspondiente; en el pronunciamiento se evidencia resolutive todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio en forma completa; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio sin extralimitarse; el pronunciamiento también evidencia dando el cumplimiento en la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia la relación recíproca con la parte expositiva y considerativa; y finalmente evidencia una claridad en el contenido con un lenguaje claro y preciso.

Se da el cumplimiento en la descripción de la decisión, con un rango muy alta, en los cinco parámetros indicados en el cuadro correspondiente; tal es así, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con las pretensiones planteadas; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costas y costas del proceso, sin la exoneración por no darse el caso; y finalmente se evidencia la claridad del contenido con el uso adecuado del lenguaje sencillo sin tecnicismos.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Es muy importante enfatizar la participación plena del Poder Legislativo, en la que se debe analizar la legislación que esté relacionada frente al delito de usurpación y otras vicisitudes que estén vinculados al mismo; determinando así, una participación plena, responsable y sancionador, frente a este ilícito penal, dejando una plena autonomía y autoridad en manos de la Policía Nacional, Judicial, Ministerio Público y quienes administran la justicia en nuestro país, asumiendo responsabilidades inherentes a sus funciones.

Se recomienda al poder legislativo, para que pueda modificar las leyes en favor de los agraviados y dejando de dotar profesionales que defiendan por oficio, sin ningún costo y en favor de los imputados; lo que debe ser lo contrario, apoyando plenamente a los agraviados.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Abad, S. y. (2005). El derecho al acceso de información pública - privacidad de la intimidad personal y familiar. Lima: Gaceta Jurídica.
- Adrián, Y. (2021). Definición de proceso. Recuperado de: <https://conceptodefinicion.de/proceso>. Ciencia.
- Arbulú, V. J. (2019). Derecho penal parte especial. Lima: Páccífico Editores S.A.C.
- Barrios, B. (2015). Idiología de la prueba penal. Bogotá: Nueva Jurídica.
- Bovino, A. (1998). Problemas del derecho penal contemporáneo. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Calderon, A. (2013). Derecho Procesal Penal. Lima: San Marcos.
- Campos, W. (2010). Apuntes de metodología de la investigación científica. Lima: Magister SAC.
- Carrasco Diaz, S. (2016). Metodología de la investigación científica. Lima: Editorial San Marcos.
- Celaya, U. (2011). Manual para la publicación de tesis de la universidad de Celaya. Centro de investigación.
- Centty, D. (2006). Manual metodológico para el investigador científico. Arequipa: UNSA.
- Cervantes, L. (2017). Tesis: "El delito de usurpación y las sanción en la legislación penal en el Perú". Lima, Perú: UIGV.
- Chaia, R. A. (2010). La prueba en el proceso penal. Buenos Aires: Hammurabi.
- Chanamé R. (2009). Comentarios a la Constitución. Lima: Jurista Editores.
- Chavez Guerrero, F. (2015). La Administraciión de Justicia del Perú. <http://fguerrerochavez.galeon.com/>

- Cordova, J. (2011). Legitimidad y legalidad. Redalyc.
- Cubas, V. (2018). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Ugas abogados.
- Cueva Sevillano, A. (2008). Constitución Política del Perú. Lima: A.F.A. Editores Importadores S.A.
- Dueñas, A. (2017). Metodología de la Investigación Científica (tesis) (Vol. 1ra Edición). Ayacucho, Perú.
- Dueñas, A. (2017). Metodología de la Investigación Científica (tesis) (Vol. 1ra Edición). Ayacucho, Perú.
- Escalante, A. d. (2020). Tesis: "Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada". Cañete, Perú: ULADECH.
- Fonton Balestra, C. (1996). Derecho penal parte especial. Buenos Aires: Abeleo.perrot.
- Funes, G. A. (2007). "inconstitucionalidad parcial del Art. 256 del código penal en su segundo párrafo que tipifica el delito de usurpación. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- García, M., & Valentin, L. (2016). Tesis el delito de usurpación y el derecho de propiedad en la 5ta fiscalía provincial penal corporativo de Huancayo. Huancayo: UPLA.
- Garcilazo, M. (2018). Tesis: las consecuencias jurídicas del delito de usurpación de inmueble. Ventanilla, Perú: UCV.
- Gimano, V. (1999). derecho Procesal Penal. Madrid España: Colex.
- Gunther, J. (1997). Derecho Penal Parte General. Madrid: Jurídicas S.A.
- Hans, K. (1982). Teoría pura de derecho. Argentina: Eudebu.

- Hernández, R. (2010). Metodología de la investigación. México: Mc Graw Hill.
- Herrera, E. (26 de mayo de 2005). Los fines del Deracho Penal. Linares Abogados:  
<http://www.linaresabogados.com.pe/los-fines-del-derecho-penal/>
- Iparraguirre, R., & Cáceres, R. (2018). Código procesal penal comentado. Lima:  
Jurista Editores E.I.R.L.
- Jiménez París, J. M. (2017). Usurpación pacífica de bienes inmuebles. Madrid:  
Universidad Complutense de Madrid.
- Josko De Guéron, E. (25 de julio de 1996). La crisis del sistema judicial venezolano.  
<http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/56/56-3.pdf>
- Lamadrid Ibañez, H. F. (2018). El derecho de las comunidades campesinas. Lima:  
Grijley E.I.R.L.
- Leone, G. (1998). Tratado del derecho procesal penal.
- Mazacura, N. (12 de Julio de 2014). Derecho penal. Corporacion Abogados:  
<https://www.google.com/search?q=derecho+penal&ei=I2AAW5D2C4evwgTRmqnAAg&start=10&sa=N&biw=1366&bih=633>
- Medina, E. (2018). Tesis calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones graves y usurpación agravada, en el expediente Nro. 00802-2011-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho. Ayacucho: ULADECH.
- Mejía, J. (2004). Investigación cualitativa. Lima: San marcos.
- Mixan, F. (2003). Juicio Oral. Trujillo: BGL.
- Molina, F. (21 de Abril de 2015). El país-el Periódico Global.  
[https://elpais.com/internacional/2015/04/20/actualidad/1429554616\\_179514.html](https://elpais.com/internacional/2015/04/20/actualidad/1429554616_179514.html)

- Muñuz, D. (2014). Constructos propuestas por la asesoría del trabajo de investigación en el IV Taller de investigación - Grupo B, sede central de Chimbote. Chimbote: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H. (2013). Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis. Lima: UNMSM.
- Ovalle, J. (2006). La administración de justicia en Iberoamericano y sistemas. Mexico: Inversiones Jurídicas UNAM.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2010). Derecho Penal parte especial. tomo II. Lima: Idemsa.
- Peña Cabrera, R. (1995). Derecho penal parte especial II. Ddelitos contra el patrimonio. Lima: Ediciones juristas.
- Reategui Sanchez, J. (2013). Los delitos patrimoniales en el código penal. Lima: Lex Iuris.
- Reategui Sanchez, J., & Espejo Basualdo, C. S. (2016). El delito de usurpación inmobiliaria en el código penal peruano. Lima: Lex & Iuris.
- Reyes Ríos, N. (11 de Junio de 2016). Revista PUCP. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/648>
- 9
- Roy Freyre, L. E. (1983). Derecho penal peruano, tomo III, parte especial. Delito contra el patrimonio. Lima.
- Salazar Martines, E. (2009). Derecho Penal Parte General. Lima: San Marcos.
- SanMartin, C. (1999). Derecho Procesal Penal. Lima: Glijley.
- Serrano Navarro, E. R. (octubre de 2009). Administración de Justicia, conflicto y violencia-caso Colombia. Colombia.

Sierra, J. (2018). Tesis: "Usurpación de bien inmueble: art. 245 del CP". (UNIR, Ed.)

Madrid, España: UNIR.

Solier, S. (1951). Derecho penal Argentino. Buenos Aires: Tipografía Argentina.

Stein, G. (1999). El arte de gobernar. Gestión.

Tamayo, T. (1997). El proceso de la investigación científica. Mexico: Limusa.

Tamayo, T. (2012). El proceso de la investigación científica. Mexico: Limusa.

Taruffo, M. (2011). Consideraciones sobre la prueba judicial. Fontamara.

ULADECH. (25 de enero de 2016). Código de Ética para la Investigación.

Vargas, R. (2019). La prueba penal, estándares, razonabilidad y valoración. Breña:

Instituto Pacífico.

# **ANEXOS**

## Anexo 1

### JUZGADO MIXTO DE HUANCA SANCOS

#### Exp. N° 0061-2013

PROCESADO : L. S. A. y otro.  
AGRAVIADO : S. P. G. M.  
MATERIA : Usurpación agravada.

### SENTENCIA.

#### **Resolución N° 25**

Huanca Sancos, dieciséis de enero de dos mil quince.

#### **1.- PARTE EXPOSITIVA:**

VISTO: La causa penal seguida contra L. S. A. y otra, por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada, en agravio de S. P. G. M.

##### **1.1.- Identificación de los acusados:**

L. S. A. , Con Documento Nacional de Identidad número 00000000, nacido el 00 de mayo de 0000, natural del Distrito de S., Provincia de H. S., Región A., hija de don E. S. A. y doña J. A. P., con domicilio en el Jr. xxxx s/n del Distrito de S., Provincia de H. S., Región A.

P. P. G. G., con Documento Nacional de Identidad número 00000000, nacido el 00 de julio de 0000, natural del Distrito de L., Provincia de L., Región A., hijo de don S. E. G. J. y de doña T. G. P., con domicilio en el Jr. xxxxx s/n del Distrito de S., Provincia de H. S., Región A. Conforme se tiene de las generales de ley que obran a fojas 129 y 133.

##### **1.2.- Tipo penal instruido y acusado:**

Se imputa a los acusados L. S. A. y P. P. G. G., la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada, ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 2) del Artículo 204° del Código Penal, concordante con el inciso 1) del Artículo 202° del mismo cuerpo legal, que reprime con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años. Para cuya configuración requiere la concurrencia de ciertos requisitos como: 1.- El que para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo, con la agravante de la intervención de dos más personas; 2.- El dolo, la intencionalidad de apoderarse del todo o parte del bien inmueble.

##### **1.3.- Pretensión punitiva:**

Mediante acusación escrita de fojas 143 y siguientes, el Ministerio Público formaliza su pretensión punitiva y solicita se imponga a los acusados L. S. A. y P. P. G. G., cuatro años de pena privativa de libertad, y el pago de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado.

##### **1.4.- Pretensión civil:**

La parte agraviada pese a tener conocimiento del desarrollo del presente proceso, no ha solicitado el monto de la reparación civil.

##### **1.5.- Itinerario del procedimiento:**

El proceso de dio inicio por auto apertorio de instrucción de fojas 56 y siguientes, previa denuncia formalizada por el Representante del Ministerio Público que corre a fojas 54 y siguientes, contra L. S. A. y P. P. G., por resultar presuntos autores de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada, ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 1) del artículo 202° del Código Penal, concordante con el inciso 2) del artículo 204° del mismo cuerpo legal, que reprime con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años, en agravio de S. P. G. M., dictándose la medida de coerción penal de comparecencia simple; concluido el término ordinario y ampliatorio de investigación judicial; que se han practicado dentro de la investigación judicial las diligencias ordenadas en el apertorio de instrucción – que fueron posibles, remitido el proceso a la fiscalía se emite la acusación Fiscal de fojas 143, se puso los autos de manifiesto por el termino de ley, quedando expeditos los autos para emitir la resolución sobre el fondo de la controversia.

## **II.- PARTE CONSIDERATIVA:**

### **2.1.- Delimitación de la materia:**

Que, debe quedar establecido que, en virtud de principio de congruencia procesal, los hechos han quedado delimitados con los fundamentos facticos y jurídicos contenidos en el auto de apertura de instrucción de fojas 56 y los expuestos por el representante del Ministerio Público en la en la acusación fiscal de fojas 143.

### **2.2.- Tesis de la acusación formal:**

De la acusación formal de fojas 143 y siguientes, se tiene que el agraviado es posesionario directo de la estancia de pastos naturales conocido como “Ccccc”, la misma que se encuentra ubicado en las punas del Distrito de S., predio que en algunas ocasiones alquilaba al finado E. V. A. para el pastoreo de ganado ovino; sin embargo, los denunciados con fecha 10 de julio de 2013 ingresaron al interior del predio para instalarse u construir una choza; del mismo modo levantaron muros y un potrero reciente, todo con la finalidad de despojar de la posesión que viene ejerciendo el agraviado, conforme se ha advertido en la diligencia Inspección Técnica Policial que corre en autos.

### **2.3.- Aplicación de la norma adjetiva:**

**2.3.1.-** Es principio de la lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales, que establece que es objeto del proceso determinar la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, la carga de la prueba pesa sobre el agraviado y el Representante del Ministerio público, quién debe sustentar y probar la tesis contenida en la denuncia formal.

**2.3.2.-** Constituye garantía de la administración de justicia, que antes de decidir si un hecho sometido al órgano jurisdiccional es penalmente antijurídico y si sus autores merecen una pena, el juzgador deberá investigar si la relación procesal este revestido de los presupuestos o requisitos procesales que comprenda al Órgano Jurisdiccional, imputado, tipo penal, causa procesal y únicamente con la concurrencia de estos podrá emitir resolución de mérito arreglada a ley.

**2.3.3.-** Los jueces y tribunales solo impondrán penas y otras medidas penales, en méritos a las pruebas ofrecidas, admitidas y actuadas con observancia de las garantías de la defensa y contradictorio; la sentencia deberá sustentarse en el Principio de la razón Suficiente, debido a que “... la función social de la Ley Penal, reconoce como uno de sus principios, la imputación al autor de la infracción, lo que significa que la prueba debe establecer el anexo de casualidad entre la acción u omisión intencional y sus efectos tiene que ser evaluados adecuadamente” mejor dicho la determinación de la responsabilidad penal conlleva a la evaluación de los

medios probatorios en conjunto, y exige que las conclusiones que se llegue sea producto de un análisis razonado, esto es, en aplicación del principio de la razonabilidad.

#### **2.4.- Medios probatorios actuados:**

Durante la investigación preliminar y judicial, se admitió y actuó los siguientes medios probatorios (los más pertinentes): a folios cuatro, corre la manifestación preliminar de don S. P. G. M.; a fojas siete, la manifestación de doña L. S. A.; a folios doce, el Acta de Inspección Técnico Policial; a fojas quince, el Informe sobre peritaje de valoración; a folios diecisiete a diecinueve, obran las vistas fotográficas de los predios materia de conflicto; a fojas 20, en copia simple el Acta de Transferencia otorgada por doña E. M. a favor de don M. y P. Ó.; Acta de Inspección en copia simple a fojas veintitrés; Acta de Denuncia por falta al Patrimonio en copia simple a fojas veinticuatro y veinticinco: Acta de Inspección Técnico Policial en copia simple de fojas veintisiete; Informe técnico Pericial en copia simple de fojas treinta y tres; copia simple de las declaraciones juradas de auto avalúo de fojas treintiseis a treinta ocho, testimonio del Acta de Protocolización de la Sucesión Intestada de E. M. M., en copia simple de fojas cuarentinueve, declaración preventiva de don S. P. G. M. de fojas ciento veintiseis; declaración instructiva de doña L. S. A. de fojas ciento veintinueve; declaración instructiva de don P. P. G. G., de fojas ciento treintitres, Acta de Inspección Judicial de fojas ciento cuarenta; Escritura Imperfecta de Compra venta de un Terreno Rustico, en copias certificadas de fojas ciento cincuentiocho, Carta Poder de fojas ciento sesentiuno; Escritura Imperfecta de venta de un terreno, que en copia certificada corre a fojas ciento sesentidos; Contrato de Arrendamiento en Anticresis en copia legalizada a fojas ciento sesentiséis; Acta de Constatación y Verificación de fojas ciento sesentisiete; Contrato de Arrendamiento de fojas ciento sesentinueve.

#### **2.5.- Compulsa de los medios probatorios aportados al proceso:**

De la valoración conjunta de los elementos probatorios incorporados al proceso, se ha llegado a concluir lo siguiente:

**2.5.1.-** Está acreditado que los acusados L. S. A. y P. P. G. G., con fecha 10 de julio de 2013 ingresaron al interior del predio conocido como “Cccc” ubicado en las punas del Distrito de S., provincia de H. S., Región A., para luego instalarse y construir una choza en su interior, así como levantar muros y un potrero reciente, todo con la finalidad de despojar de la posesión que viene ejerciendo el agraviado; conclusión a la que se llegue por las siguientes razones: a) Que, la posesión (indirecta), del agraviado S. P. G. M., sobre el predio denominado “Cccccc”, ubicado en las punas del Distrito de S., se encuentra acreditado con los siguientes documentos: Contrato de Arrendamiento en Anticresis (ver fojas 176), de cuyo contenido se advierte que don S. P. G. M. con fecha 26 de diciembre de 1997, otorga en arrendamiento el predio denominado “Cccccc” a favor de don E. V. A., siendo vigencia de dicho contrato desde el 01 de enero de 1998 al 31 de diciembre del mismo año; el Acta de Constatación y Verificación (ver fojas 177), del cual se desprende que el señor Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de S. – Provincia de H. S., con fecha 02 de marzo de 2007, realizó la constatación del predio denominado “Cccccc”, ubicado en el Anexo de U., la misma que lo hizo en presencia del hoy agraviado, los testigos don M. Z. O. Y. y S. A. J., el arrendador de dicho predio don E. V. A., constatándose en dicha diligencia judicial la existencia de chozas ocupadas por el arrendador antes nombrado al igual que sus ganados vacunos, ovinos, caballares, alpacunos y otros animales domésticos, de igual forma se verificó los linderos de dicha estancia conforme a una sentencia judicial de 21 de mayo de 1974; aunado a ello, con el Acta de Inspección de fojas 23, del cual se tiene que si bien se hizo en presencia de la hoy acusada L. S. A., se constató que el predio en Litis estuvo siendo ocupado por don E. V. A.; y finalmente, con el Contrato de Arrendamiento (ver fojas 179, del cual se tiene que el agraviado con fecha 5 de enero de 2014, arrienda el predio de su posesión a doña M. C. H. J., contrato cuya vigencia es del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014; seguidamente, con el Acta de Inspección Técnico

policial de fecha 08 de julio de 2000, cuya copia simple obra a fojas 27, de cuyo contenido se advierte que si bien dicha diligencia se llevó a cabo con la presencia de doña P. O. Y. (quien ostentaría en propiedad una parte de la estancia denominado “Cccccc” – conforme se tiene del documento de transferencia cuya copia simple corre a fojas 20), sin embargo, se verificó que dicha estancia venía siendo ocupado por don E. V. A.; circunstancias de los que se concluye que el predio en conflicto no estuvo posesionado por los hoy acusados, sino, por la personal de E. V. A., quien a decir del agraviado viene a ser su arrendatario, conforme también dicho hecho se corrobora con los contratos de arrendamiento inicialmente anotados; b) Que, por otro lado en autos se tiene acreditado que los acusados L. S. A. y P. P. G. G., hicieron ingreso violento a la estancia denominada “Cccccc”, por cuanto conforme se tiene del Acta de Inspección Técnico Policial fecha 21 de agosto de 2013 (con presencia del Representante del ministerio Público) (ver fojas 12), se verificó en el predio objeto de usurpación que los acusados hicieron una construcción reciente de muro de piedras por la peña y ceja dentro de la propiedad del denunciante, la misma que obstaculiza el pase del ganado de la arrendataria M. H. J., aunado a ello, se observó que en la parte integrante de la estancia “Cccccc” denominado “Jjjjjj” los denunciados – hoy acusados, construyeron un potrero nuevo en forma circular, una choza rustica, sin techo con un umbral de madera de “Titanca”, advirtiéndose además que los mismos tiene sus enseres de cocina y frazadas en una choza antigua, asimismo, que aquellos talaron tres (03) árboles de “Puya Raimondi” (Titanca) sin autorización<sup>4</sup>, para la construcción de la choza nueva y reconstrucción de una antigua; constatación Fiscal que en parte es corroborado con el contenido del Acta de Inspección Judicial (ver fojas 140), de cuyo contenido se tiene que en efecto se constató que en el lugar denominado “Caaaaa” – punto que fue usurpado por los acusados, que es parte integrante del predio “Cccccc”, la construcción reciente de una choza de un año aproximadamente de antigüedad listo para techar con una viga de madera de “Puya de Raymondi” – Titanca, diligencia en la que también se constató la presencia de ganados vacunos de propiedad de la acusada L. S. A., quien alegó que dichos ganados vacunos vienen pastando desde toda la vida; c) Que, por otro lado es necesario puntualizar que si bien a fojas 161, obra en copia certificada la Carta Poder, del cual se tiene que don Primo F. S. A., otorga poder a doña L. S. A. a fin de que administre algunos bienes de su poderdante doña P. O. Y., entre ellos el predio de Cccccc, empro ello, no implica que la acusada antes nombrada haya ejercido posesión real en el predio en conflicto, más al contrario se tiene acreditado que el agraviado mediante arrendatario don E. V. A. y esposa doña M. H. J. venía posesionando dicho predio, conforme se concluyó precedentemente. Además, se bien en autos a fojas 162 a 164 obra “La Escritura Imperfecta de Compra Venta de un terreno Rústico Estancia que otorga don Primo F. S. A. y esposa F. A. A. de S. a favor de los convivientes P. P. G. G. y doña L. S. A.” de fecha 08 de enero de 2013, sin embargo, debe tenerse presente que en dicho documento aparece la firma del supuesto vendedor (P. F. S. A.), que no concuerda con las firmas que aparecen en los otros documentos que obran en autos, como es la Carta Poder de fojas 161 y la Escritura Imperfecta de Compra Venta de fojas 158 y siguientes, del cual se presume que dicha firma habría sido falsificada, en todo caso en su oportunidad deberá ser sometida a la pericia de grafotecnia correspondiente y en los documentos originales a fin de determinar su autenticidad, para cuyo efecto debe remitirse copias de los actuados al Ministerio Público a fin de que ejerza sus atribuciones conforme a ley; asimismo, a lo concluido por este Juzgado, se suma el hecho que en dicho documento no aparece la firma de la vendedora doña F. A. A. de S., pese a que dicha persona fue consignada en la parte introductoria, y lo más saltante, es que no aparece la post firma ni la firma de la autoridad judicial (Juez Juzgado de paz de primero Nominación del distrito de S.), pese a que conforme se tiene de la parte introductoria, fue redactado en dicho despacho; aunado a ello, pese haber puesto las impresiones dactilares de los compradores – los acusados, no se hizo lo mismo con el supuesto vendedor, de quien no aparece dicha impresión dactilar; finalmente, existe incongruencia entre lo sostenido por los acusados y el contenido del documento de compraventa del predio en conflicto a favor de los mismos, por cuanto aquellos durante sus declaraciones instructivas prestadas con fecha 23 de julio de 2014 (ver fojas 129 y 133),

sostuvieron que el predio en conflicto vienen posesionando conforme al poder otorgado y no dijeron haber comprado, pese a que con fecha 08 de enero de 2013 ya habrían comprado dicho predio; aunado a ello, la acusada L. S. A., durante su declaración preliminar prestada con fecha 12 de octubre de 2013 posterior a la aparente compra venta, manifestó que viene posesionando el predio por un poder otorgado hace diez años aproximadamente por su hermano P. F. S. A., cuando el poder conforme se tiene de autos data de dos mil ocho y que además a la fecha de la declaración ya habría comprado la acusada el bien en Litis, d) Que, estando a las premisas antes indicadas, es de concluir que los acusados<sup>5</sup> hicieron ingreso a la estancia denominado “Ccccc”, materializando el despojo de una parte de dicho predio, exactamente la parte denominada “Caaaaa”, habiendo utilizando violencia contra los bienes como es la modificación de los cercos, talado de árboles nativos e internado sus ganados vacunos las que incluso consumieron los pastos naturales; y, no sostuvo el Ministerio Público la alteración de los linderos con la finalidad de despojo, en tanto no se verificó que los acusados sean posesionarios del predio colindante a la estancia de agraviado y que destruyeran los linderos del mismo para despojarlos; e) Que, la defensa de los acusados, además de ser incongruentes, que vienen ocupando el predio en conflicto a mérito de un poder otorgado por don P. F. S. A., pierde credibilidad a la luz de las pruebas actuadas y merituadas, conforme ante la demente se sostuvo; aunado a ello, no se tiene debidamente acreditado que dichos acusados hayan en efecto ejercido la posesión constante conforme al dicho poder, más al contrario se tiene que fueron ocupados por los arrendatarios del agraviado.

**2.5.2.-** Que, está acreditado el *animus vulnerandi* de los acusados, en el conocimiento y voluntad de lesionar en bien jurídico<sup>6</sup>, por cuanto aquellos materializaron el ingreso violento al predio en conflicto para luego tomar posesión de una parte de la estancia de “Ccccc”, despojando de tal forma a los posesionarios inmediatos; por lo que, la conducta ilícita de dicha acusada fue realizada con dolo, se adecua al tipo o injusto previsto en el inciso 2) del artículo 202° del Código Penal, concordante con el Inciso 2) del Artículo 204° del mismo cuerpo legal, supuesto despojo parcial de un inmueble, mediando violencia y con la intervención de dos personas; y, no conforme denunció y acusó el ministerio Público, lo que motiva que en aplicación del inciso 2 del Artículo 285-A, este Juzgado debe desvincularse de la acusación fiscal y condenar a los acusados por otra sub modalidad típica, en tanto concurre homogeneidad del bien jurídico, inmutabilidad de los hechos y pruebas, preservación del derecho de defensa y coherencia entre los elementos fácticos y normativos.

## **2.6.-Individualización y determinación de la pena;**

Habiéndose verificado la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal descrito corresponde verificar si la conducta del procesado es contraria al ordenamiento jurídico; atendiendo que no concurren causales de justificación, el hecho constituye un justo penal pasible de sanción. Y para efectos de graduar la pena el juzgador deberá considerar, aspectos de similar importancia a lo glosado, como la actitud exteriorizada por la acusada al prestar su declaración instructiva, las condiciones personales, sociales, económicas, condiciones culturales del lugar donde se realizaron los hechos, el grado de instrucción de los imputados, sus antecedentes judiciales y penales negativos; y, atendiendo la función del derecho penal que tiene como objetivo realizar la función de control social operando en “última ratio”, cuando los mecanismos de control social fracasaron, y a la finalidad de la pena y atendiendo a la gravedad de los hechos, y advirtiendo que la imposición de la pena en base al principio de la adjudicación unilateral traerá perjuicios y efectos negativos en el sujeto activo, más si la nueva corriente procesal penal está orientada a tomar otras medidas idóneas para lograr la resocialización del acusado por el cual la pena a imponerse deberá ser proporcional al hecho delictivo cometido e idónea para lograr su resocialización; siendo ello así, en el presente caso además teniendo en cuenta que la acusada L. S. A. tiene una formación cultural básica al tener cuarto grado de educación primaria, de ocupación su casa, de condición económica regular (ver fojas 129), en tanto el acusado P. P. G. G., con grado de instrucción

secundaria completa, comerciante, de condición económica regular; lo que permite imponer una pena igual a lo solicitado por el Ministerio Público.

### **2.7.- De la reparación civil:**

La reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado; entonces, el monto deberá ser determinado no teniendo en cuenta la gravedad del tipo penal instruido, sino teniendo en cuenta la gravedad del hecho en la persona del sujeto pasivo; en el caso de autos, si bien no se tiene elementos probatorios fehacientes que acrediten la magnitud de los daños ocasionados Al agraviado, omisión que permite incorporar a los autos una apreciación de experiencia del magistrado en su calidad de “*perito de perito*” a efectos de cuantificar dichos daños, sustentado en las reglas de su experiencia personal, social, familiar y profesional; siendo ello así, la reparación civil a imponerse en el caso *sub examine* debe igual a lo solicitado por el señor Representante del Ministerio Público en su acusación sustancial, en tanto que el agraviado no cuestionó dicho monto de conformidad con lo establecido en el Artículo 227° del Código de Procedimientos Penales.

### **III.- DECISIÓN:**

Estando a lo glosado, habiéndose acreditado el delito imputado, la responsabilidad penal de la acusada y su autoría en el hecho investigado y habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que le favorecía a tenor de los dispuestos por el artículo segundo, inciso veinticuatro, párrafo “E” de la Constitución Política del Estado y de conformidad a lo dispuesto por el artículo once, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, el inciso 2) del artículo 202° del Código Penal, concordante con el Inciso 23) del Artículo 204° del mismo cuerpo legal (por desvinculación de la acusación fiscal), además con el artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; el suscrito Juez del Juzgado Mixto de Huanca Sancos, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley y administrado justicia a nombre del pueblo; **RESUELVO:**

**1.- CONDENANDO** a L. S. A. y P. P. G. G., como coautores y responsables del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada (supuesto despojo de una parte del bien inmueble, mediando violencia y con la intervención de dos personas) – por desvinculación de la Acusación Fiscal, EN AGRAVIO DE DON S. P. G. M., e IMPONE a los referidos condenados CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EJECUCIÓN SUSPENDIDA, cuya ejecución se suspende por el periodo de DOS AÑOS a iniciarse desde que quede consentida o ejecutoriada la presente resolución; debiendo observar el condenado durante este período, las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse de su residencia habitual, sin previa autorización del juzgado; b) No incurrir en similares o nuevos delitos doloso, concurrir personal y obligatoriamente al Despacho del señor Juez, cada treinta días a firmar el respectivo libro de control y justificar sus actividades; y, d) Cancelar el monto de la reparación civil ordenado en el PLAZO DE UN MES CALENDARIO; bajo apercibimiento de revocar la suspensión de la pena y hacerse efectiva la pena privativa de libertad, de conformidad con lo establecido en el inciso 3) del artículo 59° del Código Penal, en internarse en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho I-Ex Yanamilla, al incumplimiento total o parcial de las mismas; FIJO: En la suma de MILQUINIENTOS NUEVOS SOLES que por concepto de Reparación Civil deberán abonar los sentenciados en forma solidaria, a favor del agraviado, sin perjuicio de restituir la fracción del predio que indebidamente ocupan (sector “Caaaaaa”).

**2.- DISPONGO la REMISIÓN** de partes procesales al Ministerio Público para el ejercicio de sus atribuciones conforme a ley, de conformidad con el fundamento 2.5.1.c) de la presente sentencia.

3.- Consentida o ejecutoriada sea la presente resolución se remita partes al Registro Central de Condenas para su inscripción respectiva, con relación a los condenados.

**NOTIFIQUESE** al sentenciado con las formalidades de ley. TR y HS.

## **1º SALA PENAL LIQUIDADORA**

EXPEDIENTE : 00021-2015-0-0501-SP-PE-01  
RELATOR : N. M. P. F.  
IMPUTADO : G. G. P. P.  
S. A. L.  
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA  
AGRAVIADO : G. M. S. P.

### **SENTENCIA DE VISTA**

Resolución N°, 42

Ayacucho, 24 de julio de 2015

**VISTOS**, en audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por la procesada Lucila Salcedo Antay, con los recaudos que se adjuntan al expediente.

#### **1.- Decisión impugnada**

Es objeto de impugnación la sentencia de fecha 16 de enero de 2015, que corre a folios 252/260, mediante la cual se condenó a la procesada L. S. A., así como a P. P. G. G., por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada (supuesto despojo de una parte del bien inmueble, mediando violencia y con la intervención de dos personas), en agravio de S. P. G. M.

#### **2.- Posición del Ministerio Público respecto al recurso de apelación**

Concedido el recurso de apelación, el Fiscal Adjunto Superior de la Tercera Fiscalía Superior Mixta de A., a través del Dictamen que corre a folios 323 y siguientes, opina porque se declare infundado el recurso de apelación y por ende se confirme la recurrida, por considerar que está acreditado que los acusados L. S. A. y P. P. G. G., ingresaron al interior del predio conocido como “Ccccc”, donde se instalaron y construyeron una choza, así como levantar muros, todo ello con la finalidad de despojar de la posesión que venía ejerciendo el agraviado.

#### **CONSIDERACIONES DE LA SALA:**

**Primero.** – Una de las características del principio acusatorio es que el Ministerio Público tiene la exclusiva potestad de incoar la acción penal y de acusar al término de la instrucción, definiendo de esa forma el ámbito temático de la sentencia penal. Ello es así porque corresponde al Ministerio Público describir la acción u omisión punible, así como citar la norma jurídica penales correspondientes para el pronunciamiento del fallo por parte del Juez, pronunciamiento éste que como colorido del juicio constituye la etapa más importante del proceso penal en el que debe garantizarse la pulcritud del proceso.

Por tanto, en un sistema penal acusatorio, el objeto del proceso lo fija el Ministerio Público a través de la determinación de la incriminación penal, y se concreta a través de la acusación fiscal, por ello es una exigencia consustancial que la acusación guarde coherencia con la descripción de los hechos y las normas jurídico penales postulados en la formalización de la denuncia y los investigados a lo largo del interregno instructivo.

**Segundo.**- De la revisión y estudio de autos<sup>1</sup>, se advierte que se imputa a los acusados L. S. A. y P. P. G. G., que con fecha 10 de julio de 2013, ingresaron al interior del predio conocido como “Ccccc”, ubicado en las punas del Distrito de S., Provincia de H. S., Departamento de A., para luego instalarse y construir una choza en su interior, así como

levantar muros y un potrero reciente, todo con la finalidad de despojar de la posesión que venía ejerciendo el agraviado S. P. G. M., hechos que fueron subsumidos en el tipo penal previsto en el inciso 2) del artículo 204° del Código Penal, concordante con el inciso 1) del artículo 202° del acotado cuerpo legal.

**Tercero.** - El bien jurídico protegido en el delito instructivo, es la posesión material, tenencia o ejercicio de un derecho real que permita la ocupación total o parcial del inmueble. Como señala Creus, citado por Tomas Aladino Gálvez, lo que la ley protege no es propiamente el dominio sobre el inmueble, sino el ejercicio de las facultades originadas en derechos reales, que se ejercen sobre él, ya procedan del dominio o de otras circunstancias o relaciones; o sea, la tenencia, la posesión asimismo, la jurisprudencia nacional, señala de manera uniforme que: ...”En el delito de Usurpación el bien jurídico protegido es la situación de goce de un bien inmueble y el ejercicio de un derecho real, no importa la calidad que pueda tener el agraviado.

**Cuarto.** - Del análisis del caso, se advierte que, en autos, efectivamente está acreditado que los acusados L. S. A. y P. P. G. G., con fecha 10 de julio de 2013, ingresaron al interior del predio conocido como “Ccccc”, ubicado en las punas del Distrito de S., provincia de H. S., Departamento de A., para luego de instalarse y construir una choza en su interior, así como levantar muros y un potrero reciente, todo con la finalidad de despojar de la posesión que venía ejerciendo el agraviado, el mismo que ha sido acreditado con los siguientes medios probatorios: a) Contrato de Arrendamiento en anticresis, corriente a folios 176, de cuyo contenido se desprende que S. P. G. M., con fecha 26 de diciembre de 1997, otorga en arrendamiento el citado inmueble a favor de E. V. A.; b) el Acta de Constatación y Verificación, corriente a folios 177/178, mediante el cual se constató que el predio antes referido, era ocupado por el arrendatario y su familia, verificándose a su vez, que dicho poseionario tenía en el predio objeto de Litis ganados vacunos; c) el Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 08 de julio de 2000, donde se verifica que el predio sub Litis, venía siendo ocupado por el arrendatario E. V. A. De las pruebas antes anotadas, se llega a la meridiana conclusión de que la oportunidad en que se suscitaron los hechos, el predio materia de Litis no estuvo posesionado por los acusados, sino por la persona de E. V. A., quien, a decir del agraviado, viene a ser su arrendatario.

**Quinto.**- por otro lado, existen medios de prueba que acreditan que la desposesión del predio materia de instrucción, se produjo por el ejercicio de violencia que emplearon los acusados L. S. A. y P. P. G. G., haciendo el día de los hechos, su ingreso violento a la estancia denominado “Ccccc”, conforme se acredita con el Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 21 de agosto de 2013, mediante el cual se verifico in situ, que los acusados efectuaron una construcción reciente de muro de piedras dentro de la propiedad del denunciante la misma que obstaculiza el paso del ganado de la arrendataria E. V. A.; asimismo, se verificó en dicha diligencia, que los acusados habían construido un potrero nuevo en forma circular, comprobándose también que existe la construcción de una choza nueva, en el sector denominado “Caaaaa”, que es parte integrante del lugar denominado “Ccccc”.

**Sexto.** - Se advierte también de autos, que a folios 161, obra una Carta Poder, mediante la cual don P. F. S. A., otorga poder a doña L. S. A. a fin de que administre algunos bienes de su poderdante doña P. O. Y., entre ellos, el predio “Ccccc”; pero dicho medio de prueba, no acredita en modo alguno que la acusada antes indicada, haya ejercido posesión real respecto del inmueble sub Litis. Es decir, Existe en autos medios probatorios que permiten colegir con meridiana claridad, de que, en la presente instrucción, existió el animus vulnerando de los acusados, con el conocimiento y voluntad de lesionar el bien jurídico objeto de tutela en el delito de usurpación, protagonizando su ingreso violento al predio en conflicto para luego tomar posesión de una parte de la estancia denominada “Ccccc”, despojando a los poseionarios inmediatos.

**Séptimo.** - De otro lado, el A quo en la sentencia impugnada, ha desvinculado de la acusación fiscal, sustituyéndolo por el supuesto: despojo de una parte del bien inmueble, mediando violencia y con la intervención de dos personas; tesis con la que este Colegiado concuerda, por cuanto en autos existe circunstancia modificativa; que, en base a las pruebas actuadas, han contribuido a concretar en tal sentido, la conducta de los procesados. Tesis de desvinculación, que guarda conformidad con lo señalado por el Acuerdo Plenario N°. 4-2007/CJ-116.

**DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal Superior,

**RESOLVIERON**

- 1.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la sentenciada L. S. A., contra la sentencia de folio 252/260, que condena a L. S. A. y Pelagio Pio Guevara gallegos, por la comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada, en agravio de S. P. G. M., consiguientemente, **CONFIRMARON** la citada sentencia en todos sus extremos.
- 2.- DISPUSIERON** devolver los autos al Juzgado de origen para los fines de ley Con conocimiento de las partes.

SS.

C.Y. S.-

O. A. -

H. M. -

**Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.**

**Aplica sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia por poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></li> <li>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></li> <li>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b></li> <li>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></li> <li>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i></li> </ol>

			<p>considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b>  2. <b>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b>  3. <b>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b>  4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b>  5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

### Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</li> <li>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. 3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</li> <li>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i></li> </ol>

			<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></li> <li>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></li> <li>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></li> <li>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></li> <li>3. <b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></li> <li>4. <b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></li> </ol>

		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda)</i> (Es completa)</li> <li>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></li> <li>3. <b>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></li> <li>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></li> </ol>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></li> <li>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></li> <li>3. <b>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b></li> <li>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>

## Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

### (Lista de cotejo)

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **1.2. Postura de las partes**

- 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**
- 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**
- 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**
- 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.**  
*(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple /No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
  
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
  
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
  
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**
  
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **1.2. Postura de las partes**

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.*** **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba*

*practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar*

*significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa) Si cumple/No cumple*

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple*

3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

*\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de

cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva y resolutive	Introducción y postura de las partes					X	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.							[ 5 - 6 ]	Mediana
						X		[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Introducción y postura de las partes, y la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).  
Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.  
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1= 2	2x2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos y derechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de la pena y de la reparación civil.					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones; Motivación de los hechos y derechos y la motivación de la pena y de la reparación civil, que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada

uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

**– Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

### CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

#### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta							
							X		[13-16]	Alta							
		Motivación del derecho							X	[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta							
									X	[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]	Baja							
Descripción de la decisión						X			[1 - 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

**Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre la usurpación agravada.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<b>Introducción</b>	<p><b>JUZGADO MIXTO DE HUANCA SANCOS</b>  <b>Exp. N° 0061-2013</b>                      PROCESADO : LSA y otro.                      AGRAVIADO : SPGM.                      MATERIA : Usurpación agravada.</p> <p><b>SENTENCIA.</b>  <b>Resolución N° 25</b>                      H.S., dieciséis de enero de dos mil quince.</p> <p><b>1.- PARTE POSITIVA:</b>                      VISTO: La causa penal seguida contra LSA y otra, por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada, en agravio de SPGM.</p> <p><b>1.1.- Identificación de los acusados:</b>                      LSA, Con Documento Nacional de Identidad número 00000000, nacido el 00 de mmm de 0000, natural del Distrito de S, Provincia de HS, Región A, hija de don ESA y doña JAP, con domicilio en el Jr. xxxx s/n del Distrito de S, Provincia de HS, Región A.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					10

	<p>PPGG, con Documento Nacional de Identidad número 00000000, nacido el 00 de jiji de 0000, natural del Distrito de L, Provincia de L, Región A, hijo de don SEGJ y de doña TGP, con domicilio en el Jr. xxxxx s/n del Distrito de S, Provincia de HS, Región A Conforme se tiene de las generales de ley que obran en fojas 129 y 133.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1.2. Tipo penal instruido y acusado:</b> Se imputa a los acusados LSA y PPGG, la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada, ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 2) del Artículo 204° del Código Penal, concordante con el inciso 1) del Artículo 202° del mismo cuerpo legal, que reprime con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años. Para cuya configuración requiere la concurrencia de ciertos requisitos como: 1.- El que para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo, con la agravante de la intervención de dos más personas; 2.- El dolo, la intencionalidad de apoderarse del todo o parte del bien inmueble.</p> <p><b>1.3.- Pretensión punitiva:</b> Mediante acusación escrita de fojas 143 y siguientes, el Ministerio Público formaliza su pretensión punitiva y solicita se imponga a los acusados LSA y PPGG, cuatro años de pena privativa de libertad, y el pago de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado.</p> <p><b>1.4.- Pretensión civil:</b> La parte agraviada pese a tener conocimiento del desarrollo del presente proceso, no ha solicitado el monto de la reparación civil.</p> <p><b>1.5.- Itinerario del procedimiento:</b> El proceso de dio inicio por auto apertorio de instrucción de fojas 56 y siguientes, previa denuncia formalizada por el Representante del Ministerio Público que corre a fojas 54 y siguientes, contra LSA y PPG, por resultar presuntos autores de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada, ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 1) del artículo 202° del Código Penal, concordante con el inciso 2) del artículo 204° del mismo cuerpo legal, que reprime con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años, en agravio de SPGM, dictándose la medida de</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b> 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b> 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b> 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

	<p>coerción penal de comparecencia simple; concluido el término ordinario y ampliatorio de investigación judicial; que se han practicado dentro de la investigación judicial las diligencias ordenadas en el apertorio de instrucción – que fueron posibles, remitido el proceso a la fiscalía se emite la acusación Fiscal de fojas 143, se puso los autos de manifiesto por el termino de ley, quedando expeditos los autos para emitir la resolución sobre el fondo de la controversia</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 00021-2015-0-0501-SP-PE-01. Distrito Judicial de Ayacucho

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>los hechos, la carga de la prueba pesa sobre el agraviado y el Representante del Ministerio público, quién debe sustentar y probar la tesis contenida en la denuncia formal.</p> <p><b>2.3.2.-</b> Constituye garantía de la administración de justicia, que antes de decidir si un hecho sometido al órgano jurisdiccional es penalmente antijurídico y si sus autores merecen una pena, el juzgador deberá investigar si la relación procesal este revestido de los presupuestos o requisitos procesales que comprenda al Órgano Jurisdiccional, imputado, tipo penal, causa procesal y únicamente con la concurrencia de estos podrá emitir resolución de mérito arreglada a ley.</p> <p><b>2.3.3.-</b> Los jueces y tribunales solo impondrán penas y otras medidas penales, en méritos a las pruebas ofrecidas, admitidas y actuadas con observancia de las garantías de la defensa y contradictorio; la sentencia deberá sustentarse en el Principio de la razón Suficiente, debido a que "... la función social de la Ley Penal, reconoce como uno de sus principios, la imputación al autor de la infracción, lo que significa que la prueba debe establecer el anexo de casualidad entre la acción u omisión intencional y sus efectos tiene que ser evaluados adecuadamente" mejor dicho la determinación de la responsabilidad penal conlleva a la evaluación de los medios probatorios en conjunto, y exige que las conclusiones que se llegue sea producto de un análisis razonado, esto es, en aplicación del principio de la razonabilidad.</p> <p><b>2.4.- Medios probatorios actuados:</b> Durante la investigación preliminar y judicial, se admitió y actuó los siguientes medios probatorios (los más pertinentes): a folios cuatro, corre la manifestación preliminar de don SPGM; a fojas siete, la manifestación de doña LSA; a folios doce, el Acta de Inspección Técnico Policial; a fojas quince, el Informe sobre peritaje de valoración; a folios diecisiete a diecinueve, obran las vistas fotográficas de los predios materia de conflicto; a fojas 20, en copia simple el Acta de Transferencia otorgada por doña EM a favor de don M y PO; Acta de Inspección en copia simple a fojas veintitrés; Acta de Denuncia por falta al Patrimonio en copia simple a fojas veinticuatro y veinticinco; Acta de Inspección Técnico Policial en copia simple de fojas veintisiete; Informe técnico Pericial en copia simple de fojas treinta y tres; copia simple de las declaraciones juradas de auto avalúo de fojas treinta y seis a treinta ocho, testimonio del Acta de Protocolización de la Sucesión Intestada de EMM, en copia simple de fojas cuarenta y nueve, declaración preventiva de don SPGM de fojas ciento</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>								
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>durante la investigación preliminar y judicial, se admitió y actuó los siguientes medios probatorios (los más pertinentes): a folios cuatro, corre la manifestación preliminar de don SPGM; a fojas siete, la manifestación de doña LSA; a folios doce, el Acta de Inspección Técnico Policial; a fojas quince, el Informe sobre peritaje de valoración; a folios diecisiete a diecinueve, obran las vistas fotográficas de los predios materia de conflicto; a fojas 20, en copia simple el Acta de Transferencia otorgada por doña EM a favor de don M y PO; Acta de Inspección en copia simple a fojas veintitrés; Acta de Denuncia por falta al Patrimonio en copia simple a fojas veinticuatro y veinticinco; Acta de Inspección Técnico Policial en copia simple de fojas veintisiete; Informe técnico Pericial en copia simple de fojas treinta y tres; copia simple de las declaraciones juradas de auto avalúo de fojas treinta y seis a treinta ocho, testimonio del Acta de Protocolización de la Sucesión Intestada de EMM, en copia simple de fojas cuarenta y nueve, declaración preventiva de don SPGM de fojas ciento</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>				<b>X</b>				<b>20</b>

	<p>veintiséis; declaración inestructiva de doña LSA de fojas ciento veintinueve; declaración inestructiva de don PPGG, de fojas ciento treinta y tres, Acta de Inspección Judicial de fojas ciento cuarenta; Escritura Imperfecta de Compra venta de un Terreno Rustico, en copias certificadas de fojas ciento cincuenta y ocho, Carta Poder de fojas ciento sesenta y uno; Escritura Imperfecta de venta de un terreno, que en copia certificada corre a fojas ciento sesenta y dos; Contrato de Arrendamiento en Anticresis en copia legalizada a fojas ciento sesenta y seis; Acta de Constatación y Verificación de fojas ciento sesenta y siete; Contrato de Arrendamiento de fojas ciento sesenta y nueve.</p> <p><b>2.5.-</b> Compulsa de los medios probatorios aportados al proceso:</p> <p>De la valoración conjunta de los elementos probatorios incorporados al proceso, se ha llegado a concluir lo siguiente:</p> <p><b>2.5.1.-</b> Está acreditado que los acusados LSA y PPGG, con fecha 10 de julio de 2013 ingresaron al interior del predio conocido como "Cccc" ubicado en las punas del Distrito de S, provincia de HS, Región A, para luego instalarse y construir una choza en su interior, así como levantar muros y un potrero reciente, todo con la finalidad de despojar de la posesión que viene ejerciendo el agraviado; conclusión a la que se llegue por las siguientes razones: a) Que, la posesión (indirecta), del agraviado SPGM, sobre el predio denominado "Cccc", ubicado en las punas del Distrito de S, se encuentra acreditado con los siguientes documentos: Contrato de Arrendamiento en Anticresis (ver fojas 176), de cuyo contenido se advierte que don SPGM con fecha 26 de diciembre de 1997, otorga en arrendamiento el predio denominado "Cccc" a favor de don EVA, siendo vigencia de dicho contrato desde el 01 de enero de 1998 al 31 de diciembre del mismo año; el Acta de Constatación y Verificación (ver fojas 177), del cual se desprende que el señor Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de S – Provincia de HS, con fecha 02 de marzo de 2007, realizó la constatación del predio denominado "Cccc", ubicado en el Anexo de U., la misma que lo hizo en presencia del hoy agraviado, los testigos don MZOY y SAJ, el arrendador de dicho predio don EVA, constatándose en dicha diligencia judicial la existencia de chozas ocupadas por el arrendador antes nombrado al igual que sus ganados vacunos, ovinos, caballares, alpacunos y otros animales domésticos, de igual forma se verificó los linderos de dicha estancia conforme a una sentencia judicial de 21 de mayo de 1974; aunado a ello, con el Acta de Inspección de fojas 23, del cual se tiene que si bien se</p>	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hizo en presencia de la hoy acusada LSA, se constató que el predio en Litis estuvo siendo ocupado por don EVA; y finalmente, con el Contrato de Arrendamiento (ver fojas 179, del cual se tiene que el agraviado con fecha 5 de enero de 2014, arrienda el predio de su posesión a doña MCHJ, contrato cuya vigencia es del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014; seguidamente, con el Acta de Inspección Técnico policial de fecha 08 de julio de 2000, cuya copia simple obra a fojas 27, de cuyo contenido se advierte que si bien dicha diligencia se llevó a cabo con la presencia de doña POY (quien ostentaría en propiedad una parte de la estancia denominado “Cccc” – conforme se tiene del documento de transferencia cuya copia simple corre a fojas 20), sin embargo, se verificó que dicha estancia venía siendo ocupado por don EVA; circunstancias de los que se concluye que el predio en conflicto no estuvo posesionado por los hoy acusados, sino, por la personal de EVA, quien a decir del agraviado viene a ser su arrendatario, conforme también dicho hecho se corrobora con los contratos de arrendamiento inicialmente anotados; b) Que, por otro lado en autos se tiene acreditado que los acusados LSA y PPGG, hicieron ingreso violento a la estancia denominada “Cccc”, por cuanto conforme se tiene del Acta de Inspección Técnico Policial fecha 21 de agosto de 2013 (con presencia del Representante del ministerio Público) (ver fojas 12), se verificó en el predio objeto de usurpación que los acusados hicieron una construcción reciente de muro de piedras por la peña y ceja dentro de la propiedad del denunciante, la misma que obstaculiza el pase del ganado de la arrendataria MHJ, aunado a ello, se observó que en la parte integrante de la estancia “Cccc” denominado “Jjjjjj” los denunciados – hoy acusados, construyeron un potrero nuevo en forma circular, una choza rustica, sin techo con un umbral de madera de “Titanca”, advirtiéndose además que los mismos tiene sus enseres de cocina y frazadas en una choza antigua, asimismo, que aquellos talaron tres (03) árboles de “Puya Raimondi” (Titanca) sin autorización<sup>4</sup>, para la construcción de la choza nueva y reconstrucción de una antigua; constatación Fiscal que en parte es corroborado con el contenido del Acta de Inspección Judicial (ver fojas 140), de cuyo contenido se tiene que en efecto se constató que en el lugar denominado “Caaa” – punto que fue usurpado por los acusados, que es parte integrante del predio “Cccc”, la construcción reciente de una choza de un año aproximadamente de antigüedad listo para techar con una viga de madera de “Puya de Raymondi” – Titanca, diligencia en la</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que también se constató la presencia de ganados vacunos de propiedad de la acusada LSA, quien alegó que dichos ganados vacunos vienen pastando desde toda la vida; c) Que, por otro lado es necesario puntualizar que si bien a fojas 161, obra en copia certificada la Carta Poder, del cual se tiene que don Primo FSA, otorga poder a doña LSA a fin de que administre algunos bienes de su poderdante doña POY, entre ellos el predio de Cccc, empro ello, no implica que la acusada antes nombrada haya ejercido posesión real en el predio en conflicto, más al contrario se tiene acreditado que el agraviado mediante arrendatario don EVA y esposa doña MHJ venía posesionando dicho predio, conforme se concluyó precedentemente. Además, se bien en autos a fojas 162 a 164 obra “La Escritura Imperfecta de Compra Venta de un terreno Rústico Estancia que otorga don Primo FSA y esposa FAA de S a favor de los convivientes PPGG y doña LSA” de fecha 08 de enero de 2013, sin embargo, debe tenerse presente que en dicho documento aparece la firma del supuesto vendedor (PFSA), que no concuerda con las firmas que aparecen en los otros documentos que obran en autos, como es la Carta Poder de fojas 161 y la Escritura Imperfecta de Compra Venta de fojas 158 y siguientes, del cual se presume que dicha firma habría sido falsificada, en todo caso en su oportunidad deberá ser sometida a la pericia de grafotecnia correspondiente y en los documentos originales a fin de determinar su autenticidad, para cuyo efecto debe remitirse copias de los actuados al Ministerio Público a fin de que ejerza sus atribuciones conforme a ley; asimismo, a lo concluido por este Juzgado, se suma el hecho que en dicho documento no aparece la firma de la vendedora doña FAA de S, pese a que dicha persona fue consignada en la parte introductoria, y lo más saltante, es que no aparece la post firma ni la firma de la autoridad judicial (Juez Juzgado de paz de primero Nominación del distrito de S), pese a que conforme se tiene de la parte introductoria, fue redactado en dicho despacho; aunado a ello, pese haber puesto las impresiones dactilares de los compradores – los acusados, no se hizo lo mismo con el supuesto vendedor, de quien no aparece dicha impresión dactilar; finalmente, existe incongruencia entre lo sostenido por los acusados y el contenido del documento de compraventa del predio en conflicto a favor de los mismos, por cuanto aquellos durante sus declaraciones instructivas prestadas con fecha 23 de julio de 2014 (ver fojas 129 y 133), sostuvieron que el predio en conflicto vienen posesionando conforme al poder otorgado y no dijeron haber comprado, pese</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a que con fecha 08 de enero de 2013 ya habrían comprado dicho predio; aunado a ello, la acusada LSA, durante su declaración preliminar prestada con fecha 12 de octubre de 2013 posterior a la aparente compra venta, manifestó que viene posesionando el predio por un poder otorgado hace diez años aproximadamente por su hermano PFSA, cuando el poder conforme se tiene de autos data de dos mil ocho y que además a la fecha de la declaración ya habría comprado la acusada el bien en Litis, d) Que, estando a las premisas antes indicadas, es de concluir que los acusados<sup>5</sup> hicieron ingreso a la estancia denominado “Cccc”, materializando el despojo de una parte de dicho predio, exactamente la parte denominada “Caaa”, habiendo utilizando violencia contra los bienes como es la modificación de los cercos, talado de árboles nativos e internado sus ganados vacunos las que incluso consumieron los pastos naturales; y, no sostuvo el Ministerio Público la alteración de los linderos con la finalidad de despojo, en tanto no se verificó que los acusados sean poseionarios del predio colindante a la estancia de agraviado y que destruyeran los linderos del mismo para despojarlos; e) Que, la defensa de los acusados, además de ser incongruentes, que vienen ocupando el predio en conflicto a mérito de un poder otorgado por don PFSA, pierde credibilidad a la luz de las pruebas actuadas y merituadas, conforme ante la demente se sostuvo; aunado a ello, no se tiene debidamente acreditado que dichos acusados hayan en efecto ejercido la posesión constante conforme al dicho poder, más al contrario se tiene que fueron ocupados por los arrendatarios del agraviado.</p> <p><b>2.5.2.-</b> Que, está acreditado el <i>animus vulnerandi</i> de los acusados, en el conocimiento y voluntad de lesionar en bien jurídico<sup>36</sup>, por cuanto aquellos materializaron el ingreso violento al predio en conflicto para luego tomar posesión de una parte de la estancia de “Cccc”, despojando de tal forma a los poseionarios inmediatos; por lo que, la conducta ilícita de dicha acusada fue realizada con dolo, se adecua al tipo o injusto previsto en el inciso 2) del artículo 202° del Código Penal, concordante con el Inciso 2) del Artículo 204° del mismo cuerpo legal, supuesto despojo parcial de un inmueble, mediando violencia y con la intervención de dos personas; y, no conforme denunció y acusó el ministerio Público, lo que motiva que en aplicación del inciso 2 del Artículo 285-A, este Juzgado debe desvincularse de la acusación fiscal y condenar a los acusados por otra sub modalidad típica, en tanto concurre homogeneidad del bien jurídico, inmutabilidad de los hechos y</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pruebas, preservación del derecho de defensa y coherencia entre los elementos fácticos y normativos.</p> <p><b>2.6.-Individualización y determinación de la pena;</b></p> <p>Habiéndose verificado la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal descrito corresponde verificar si la conducta del procesado es contraria al ordenamiento jurídico; atendiendo que no concurren causales de justificación, el hecho constituye un justo penal pasible de sanción. Y para efectos de graduar la pena el juzgador deberá considerar, aspectos de similar importancia a lo glosado, como la actitud exteriorizada por la acusada al prestar su declaración inestructiva, las condiciones personales, sociales, económicas, condiciones culturales del lugar donde se realizaron los hechos, el grado de instrucción de los imputados, sus antecedentes judiciales y penales negativos; y, atendiendo la función del derecho penal que tiene como objetivo realizar la función de control social operando en “última ratio”, cuando los mecanismos de control social fracasaron, y a la finalidad de la pena y atendiendo a la gravedad de los hechos, y advirtiendo que la imposición de la pena en base al principio de la adjudicación unilateral traerá perjuicios y efectos negativos en el sujeto activo, más si la nueva corriente procesal penal está orientada a tomar otras medidas idóneas para lograr la resocialización del acusado por el cual la pena a imponerse deberá ser proporcional al hecho delictivo cometido e idónea para lograr su resocialización; siendo ello así, en el presente caso además teniendo en cuenta que la acusada LSA tiene una formación cultural básica al tener cuarto grado de educación primaria, de ocupación su casa, de condición económica regular (ver fojas 129), en tanto el acusado PPGG, con grado de instrucción secundaria completa, comerciante, de condición económica regular; lo que permite imponer una pena igual a lo solicitado por el Ministerio Público.</p> <p><b>2.7.- De la reparación civil:</b></p> <p>La reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado; entonces, el monto deberá ser determinado no teniendo en cuenta la gravedad del tipo penal instruido, sino teniendo en cuenta la gravedad del hecho en la persona del sujeto pasivo; en el caso de autos, si bien no se tiene elementos probatorios fehacientes que acrediten la magnitud de los daños ocasionados Al agraviado, omisión que permite incorporar a los autos una</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>apreciación de experiencia del magistrado en su calidad de “perito de perito” a efectos de cuantificar dichos daños , sustentado en las reglas de su experiencia personal, social, familiar y profesional; siendo ello así, la reparación civil a imponerse en el caso <i>sub examine</i> debe igual a lo solicitado por el señor Representante del Ministerio Público en su acusación sustancial, en tanto que el agraviado no cuestionó dicho monto de conformidad con lo establecido en el Artículo 227° del Código de Procedimientos Penales.</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 00021-2015-0-0501-SP-PE-01 - Distrito Judicial de Ayacucho

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión  
- Sentencia de primera instancia sobre la usurpación agravada.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>III.- DECISIÓN:</b> Estando a lo glosado, habiéndose acreditado el delito imputado, la responsabilidad penal de la acusada y su autoría en el hecho investigado y habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que le favorecía a tenor de los dispuestos por el artículo segundo, inciso veinticuatro, párrafo “E” de la Constitución Política del Estado y de conformidad a lo dispuesto por el artículo once, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, el inciso 2) del artículo 202° del Código Penal, concordante con el Inciso 23) del Artículo 204° del mismo cuerpo legal (por desvinculación de la acusación fiscal), además con el artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; el suscrito Juez del Juzgado Mixto de Huanca Sancos, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley y administrado justicia a nombre del pueblo; <b>RESUELVO:</b> <b>1.- CONDENADO</b> a LSA y PPGG, como coautores y responsables del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada (supuesto despojo de una parte del bien inmueble, mediando violencia y con la intervención de dos personas) – por desvinculación de la Acusación Fiscal, EN AGRAVIO DE DON SPGM, e IMPONE a los</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b> <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b> <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>										
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p>					X					

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>referidos condenados CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EJECUCIÓN SUSPENDIDA, cuya ejecución se suspende por el periodo de DOS AÑOS a iniciarse desde que quede consentida o ejecutoriada la presente resolución; debiendo observar el condenado durante este período, las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse de su residencia habitual, sin previa autorización del juzgado; b) No incurrir en similares o nuevos delitos doloso, concurrir personal y obligatoriamente al Despacho del señor Juez, cada treinta días a firmar el respectivo libro de control y justificar sus actividades; y, d) Cancelar el monto de la reparación civil ordenado en el PLAZO DE UN MES CALENDARIO; bajo apercibimiento de revocar la suspensión de la pena y hacerse efectiva la pena privativa de libertad, de conformidad con lo establecido en el inciso 3) del artículo 59° del Código Penal, en internarse en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho I-Ex Yanamilla, al incumplimiento total o parcial de las mismas; FIJO: En la suma de MILQUINIENTOS NUEVOS SOLES que por concepto de Reparación Civil deberán abonar los sentenciados en forma solidaria, a favor del agraviado, sin perjuicio de restituir la fracción del predio que indebidamente ocupan (sector “Caaa”).</p> <p><b>2.- DISPONGO la REMISIÓN</b> de partes procesales al Ministerio Público para el ejercicio de sus atribuciones conforme a ley, de conformidad con el fundamento 2.5.1.c) de la presente sentencia.</p> <p>3.- Consentida o ejecutoriada sea la presente resolución se remita partes al Registro Central de Condenas para su inscripción respectiva, con relación a los condenados.</p> <p><b>NOTIFIQUESE</b> al sentenciado con las formalidades de ley. TR y HS.</p>	<p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>												
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00021-2015-0-0501-SP-PE-01 - Distrito Judicial de Ayacucho

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.



<b>Postura de las partes</b>	<p>Concedido el recurso de apelación, el Fiscal Adjunto Superior de la Tercera Fiscalía Superior Mixta de A, a través del Dictamen que corre a folios 323 y siguientes, opina porque se declare infundado el recurso de apelación y por ende se confirme la recurrida, por considerar que está acreditado que los acusados LSA y PPGG, ingresaron al interior del predio conocido como "Cccc", donde se instalaron y construyeron una choza, así como levantar muros, todo ello con la finalidad de despojar de la posesión que venía ejerciendo el agraviado.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00021-2015-0-0501-SP-PE-01- Distrito Judicial de Ayacucho

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre la usurpación agravada.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>CONSIDERACIONES DE LA SALA:</b></p> <p><b>Primero.</b> – Una de las características del principio acusatorio es que el Ministerio Público tiene la exclusiva potestad de incoar la acción penal y de acusar al término la instrucción, definiendo de esa forma el ámbito temático de la sentencia penal. Ello es así porque corresponde al Ministerio Público describir la acción u omisión punible, así como citar la norma jurídica penales correspondientes para el pronunciamiento del fallo por parte del Juez, pronunciamiento éste que como colorido del juicio constituye la etapa más importante del proceso penal en el que debe garantizarse la pulcritud del proceso.</p> <p>Por tanto, en un sistema penal acusatorio, el objeto del proceso lo fija el Ministerio Público a través de la determinación de la incriminación penal, y se concreta a través de la acusación fiscal, por ello es una exigencia consustancial que la acusación guarde coherencia con la descripción de los hechos y las normas jurídico penales postulados en la formalización de la denuncia y los investigados a lo largo del interregno instructivo.</p> <p><b>Segundo.</b>- De la revisión y estudio de autos<sup>1</sup>, se advierte que se imputa a los acusados LSA y PPGG, que con fecha 10 de julio de 2013, ingresaron al interior del predio conocido como “Cccc”, ubicado en las punas del Distrito de S, Provincia de HS, Departamento de A, para luego instalarse y construir una choza en su interior, así como levantar muros y un potero reciente, todo con la finalidad de despojar de la posesión que venía ejerciendo el agraviado SPGM, hechos que fueron subsumidos en el tipo penal previsto en el inciso 2) del artículo 204° del Código Penal, concordante con el inciso 1) del artículo 202° del acotado cuerpo legal.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>					X					20

	<p><b>Tercero.</b> - El bien jurídico protegido en el delito instructivo, es la posesión material, tenencia o ejercicio de un derecho real que permita la ocupación total o parcial del inmueble. Como señala Creus, citado por Tomas Aladino Gálvez, lo que la ley protege no es propiamente el dominio sobre el inmueble, sino el ejercicio de las facultades originadas en derechos reales, que se ejercen sobre él, ya procedan del dominio o de otras circunstancias o relaciones; o sea, la tenencia, la posesión asimismo, la jurisprudencia nacional, señala de manera uniforme que: ...”En el delito de Usurpación el bien jurídico protegido es la situación de goce de un bien inmueble y el ejercicio de un derecho real, no importa la calidad que pueda tener el agraviado.</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>Cuarto.</b> - Del análisis del caso, se advierte que, en autos, efectivamente está acreditado que los acusados LSA y PPGG, con fecha 10 de julio de 2013, ingresaron al interior del predio conocido como “Cccc”, ubicado en las punas del Distrito de S, provincia de HS, Departamento de A, para luego de instalarse y construir una choza en su interior, así como levantar muros y un potrero reciente, todo con la finalidad de despojar de la posesión que venía ejerciendo el agraviado, el mismo que ha sido acreditado con los siguientes medios probatorios: a) Contrato de Arrendamiento en anticresis, corriente a folios 176, de cuyo contenido se desprende que SPGM, con fecha 26 de diciembre de 1997, otorga en arrendamiento el citado inmueble a favor de EVA; b) el Acta de Constatación y Verificación, corriente a folios 177/178, mediante el cual se constató que el predio antes referido, era ocupado por el arrendatario y su familia, verificándose a su vez, que dicho poseionario tenía en el predio objeto de Litis ganados vacunos; c) el Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 08 de julio de 2000, donde se verifica que el predio sub Litis, venía siendo ocupado por el arrendatario EVA de las pruebas antes anotadas, se llega a la meridiana conclusión de que la oportunidad en que se suscitaron los hechos, el predio materia de Litis no estuvo posesionado por los acusados, sino por la persona de EVA, quien, a decir del agraviado, viene a ser su arrendatario.</p> <p><b>Quinto.</b>- por otro lado, existen medios de prueba que acreditan que la desposesión del predio materia de instrucción, se produjo por el ejercicio de violencia que emplearon los acusados LSA y PPGG, haciendo el día de los hechos, su ingreso violento a la estancia denominado “Cccc”, conforme se acredita con el Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 21 de agosto de 2013, mediante el cual se verifico in situ, que los acusados efectuaron una construcción reciente de muro de piedras dentro de la propiedad del denunciante la misma que obstaculiza el paso del ganado de la arrendataria E. V. A.; asimismo, se verificó en dicha diligencia, que los acusados hablan construido un potrero nuevo en forma circular,</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					<b>X</b>							

	<p>comprobandose también que existe la construcción de una choza nueva, en el sector denominado “Caaa”, que es parte integrante del lugar denominado “Cccc”.</p> <p><b>Sexto.</b> - Se advierte también de autos, que a folios 161, obra una Carta Poder, mediante la cual don PFSA, otorga poder a doña LSA a fin de que administre algunos bienes de su poderdante doña POY, entre ellos, el predio “Cccc”; pero dicho medio de prueba, no acredita en modo alguno que la acusada antes indicada, haya ejercido posesión real respecto del inmueble sub Litis. Es decir, Existe en autos medios probatorios que permiten colegir con meridiana claridad, de que, en la presente instrucción, existió el animus vulnerando de los acusados, con el conocimiento y voluntad de lesionar el bien jurídico objeto de tutela en el delito de usurpación, protagonizando su ingreso violento al predio en conflicto para luego tomar posesión de una parte de la estancia denominada “Cccc”, despojando a los poseionarios inmediatos.</p> <p><b>Séptimo.</b> - De otro lado, el A quo en la sentencia impugnada, ha desvinculado de la acusación fiscal, sustituyéndolo por el supuesto: despojo de una parte del bien inmueble, mediando violencia y con la intervención de dos personas; tesis con la que este Colegiado concuerda, por cuanto en autos existe circunstancia modificativa, que, en base a las pruebas actuadas, han contribuido a concretar en tal sentido, la conducta de los procesados. Tesis de desvinculación, que guarda conformidad con lo señalado por el Acuerdo Plenario N°. 4-2007/CJ-116.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00021-2015-0-0501-SP-PE-01- Distrito Judicial de Ayacucho.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00021-2015-0-0501-SP-PE-01- Distrito Judicial de Ayacucho.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA, EN EL EXPEDIENTE N° 00021-2015-0-0501-SP-PE-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Tumbes, 28 de octubre del 2022. -----



Tesista: Manuel Prado Yarasca  
Código de estudiante: 3106181666  
DNI N° 28244001



### Anexo 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																			
N°	Actividades	Cronograma de trabajo 2022																	
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II					
		Mes: Marzo a Junio				Mes: Julio a Diciembre				Mes: Febrero a mayo				Mes: Junio a Octubre					
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1	Elaboración del Proyecto	X																	
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X													
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X												
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X											
7	Recolección de datos							X	X	X									
8	Presentación de resultados								X	X									
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X						
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X						
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X						
14	Redacción de artículo científico												X	X					

## Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>	0.1	250	25.00
Impresiones	00.5	1000	50.00
Fotocopias	25.00	4	100.00
Empastado	15.00	4	60.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	5.00	2	10.00
Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
Uso de Turnitin	00.00	1	100.00
<b>Sub total</b>			345.00
<b>Gastos de viaje</b>			
Pasajes para recolectar información	5.00	16	80.00
<b>Sub total</b>			80.00
<b>Total, de Presupuesto desembolsable</b>	<b>425.00</b>		<b>525.00</b>
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total, de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			<b>1 077.00</b>

# TESIS PARA OPTAR TITULO DE ABOGADO

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

8%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

4%

---

2

Submitted to Universidad Catolica Los  
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

4%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo